



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

7255 Resolución de 29 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 471/2023, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María Isabel Díaz Ortega contra la Orden de 21 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022 (BORM 29 de diciembre).

36646

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7256 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023.

36647

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

7257 Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 1 de mayo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca.

36780

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7258 Resolución de 13 de diciembre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín.

36784

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

7259 Resolución de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Libienergy Horizontes SLU, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción e infraestructuras de evacuación, denominada "Proyecto instalación fotovoltaica 30,236 MW "Calasparra", proyecto subestación eléctrica Calasparra 132/30 KV y línea subterránea 132 KV, en el término municipal de Calasparra.

36798



**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

7260 Orden de 23 de noviembre de 2023 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se aprueba el "Protocolo para la coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de orientación profesional ante el abandono escolar y retorno al sistema educativo desarrolladas por los departamentos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación".

36805

4. Anuncios**Consejería de Economía, Hacienda y Empresa**

7261 Anuncio por el que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

36813

IV. Administración Local**Aledo**

7262 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aledo para el ejercicio de 2024.

36814

Caravaca de la Cruz

7263 Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de Empleo.

36815

Cehegín

7264 Asignación de puestos de Agentes de Policía Local por movilidad.

36816

Los Alcázares

7265 Nombramiento de funcionaria de carrera y bolsa de trabajo.

36817

7266 Expediente de modificación de créditos n.º 26/2023, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2023.

36819

Moratalla

7267 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 en la modalidad de crédito extraordinario.

36821

Murcia

7268 Tramitando la autorización del proyecto denominado: Unidad de Actuación II del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 - Los Martínez del Puerto.

36822

Totana

7269 Aprobación definitiva del expediente n.º 5-A/2023. Modificación presupuestaria en el Presupuesto prorrogado del 2022 para 2023.

36823

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

7255 Resolución de 29 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 471/2023, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña María Isabel Díaz Ortega contra la Orden de 21 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022 (BORM 29 de diciembre).

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 471/2023, seguido a instancias de D.ª María Isabel Díaz Ortega, contra la Orden de 21 de junio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022 (BORM 29 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 29 de noviembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7256 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023.

El 14 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ha aprobado el Acuerdo que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023, que incluye:

a) La aplicación de la subida general de retribuciones aprobada para el presente ejercicio del 3% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2022 prevista en la legislación básica del Estado y la autonómica de desarrollo y aplicación.

b) La regulación específica en materia retributiva del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se recoge en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, que además modifica parcialmente la Ley 5/2001 de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CESM Y CSIF, que fue ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 26 de enero de 2023.

c) Conforme a lo negociado en mesa sectorial de sanidad, se incluyen además determinadas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo para la mejor organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud.

Fueron ratificadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 25 de mayo de 2023.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2023, por el que se fijan y aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2023.

Murcia, 19 de diciembre de 2023.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se fijan las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023

Se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2023, que incluye:

Primero.- La subida general de retribuciones de un 3%, sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Inicialmente la subida general aprobada fue de un 2,5% sobre los valores vigentes a 31-12-2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023 (suplemento n.º 14 del BORM n.º 301, de 31-12-2022) y a lo previsto como norma básica en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308, de 24 de diciembre).

El Consejo de Ministros celebrado el día 3 de octubre de 2023, adoptó el Acuerdo por el que se aprobó un incremento del 0,5 por ciento adicional en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 238 de 5 de octubre).

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Dirección General de Costes de Personal, el 4 de octubre de 2023, actualizó las cuantías retributivas recogidas en la Ley 31/2022 para incluir el incremento adicional aprobado, y entre ellas, el sueldo y trienios de las pagas ordinarias y extraordinarias, así como el complemento de destino, según niveles.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre se aprobó la aplicación de dicho incremento adicional de retribuciones al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2023 (BORM n.º 251, de 30 de octubre de 2023).

Segundo.- La regulación específica en materia retributiva del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se recoge en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, que además modifica parcialmente la Ley 5/2001 de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud así como el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25 de noviembre de 2022, entre la Consejería de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CESM Y CSIF, que fue ratificado mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2023 y publicado en el BORM n.º 33, de 10-2-2023.

Tercero.- Conforme a lo negociado en mesa sectorial de sanidad, se incluyen además determinadas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo para la mejor organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud.

Fueron ratificadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 25 de mayo de 2023. Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el BORM número 178, de 3 de agosto de 2023, con una corrección de errores publicada en el número 217, de 18 de septiembre de 2023.

1. Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM nº 301, de 31 de diciembre), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 5/2001	- Subgrupo A1 Estatuto Básico.
Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001	- Subgrupo A2 Estatuto Básico.
Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001	- Subgrupo C1 Estatuto Básico.
Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001	- Subgrupo C2 Estatuto Básico.
Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001	- Agrupaciones profesionales Estatuto Básico.

1.2. En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22.2, que señala que "En el ejercicio 2023, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, "..., el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308, de 24 de diciembre); establecidas con carácter de norma básica:

"En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

Como ya se ha indicado con anterioridad, el Consejo de Ministros celebrado el día 3 de octubre de 2023, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento adicional para el ejercicio 2023 y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 19 de octubre se ha aprobado dicho incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, el incremento retributivo total aplicado sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 es de un 3%.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gasto y concretamente su Dirección General de Costes

de Personal, ha fijado las cuantías correspondientes a sueldo y trienios de pagas ordinarias y extraordinarias y de los distintos niveles de complemento de destino, teniendo en cuenta ya este incremento adicional del 0,5%.

Esas cuantías son las que se contemplan a su vez en este Acuerdo, que aprueba las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2023.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023, se reconoce el complemento de destino nivel 28 a los Coordinadores Médicos de los equipos de Atención Primaria (Centros de Salud). Hasta fin de 2022, su nivel de complemento de destino era el 26.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2023, un incremento global superior al establecido con carácter básico, en su caso, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma, el incremento recogido en este anexo es de un 3% para el ejercicio 2023.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

Como excepción a esta subida general del 3% y a consecuencia de la regulación específica en materia retributiva del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que se recoge en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, que además modifica parcialmente la Ley 5/2001 de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25-11-2022 entre la Consejería de Salud y las Organizaciones Sindicales SATSE, CESM Y CSIF, que fue ratificado mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2023 y publicado en el BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2023, se establecen incrementos superiores al indicado en los siguientes supuestos:

- Se aprueba un incremento superior del complemento específico mensual y paga adicional a los responsables de enfermería de los Equipos de Atención Primaria, que al igual que lo indicado respecto a los coordinadores médicos de EAP, encuentra su justificación en la cada vez mayor responsabilidad y funciones de este tipo de puestos. El importe fue negociado en la mesa sectorial de sanidad de 15 de marzo de 2023 y ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, teniendo efectos económicos de 1 de enero de 2023.

- Se aprueba un incremento superior al establecido con carácter general, del complemento específico y paga adicional para puestos de facultativos sanitarios especialistas de varias áreas y especialidades de difícil cobertura para garantizar la asistencia sanitaria. El objetivo es que estos puestos sean más atractivos para los facultativos sanitarios especialistas.

En el caso de los facultativos que se encuentren en régimen de compatibilidad, la cuantía equivalente al incremento del complemento específico y paga adicional se incluye en el apartado de complemento de "productividad fija Acuerdos".

La fecha de efectos es la de ratificación por este Consejo de Gobierno del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, por tanto 26 de enero de 2023.

1.4. Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2023, con el incremento del 3% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de "Adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia" de fecha 25 de noviembre de 2022, se prevé como novedad el abono de las guardias localizadas/localizaciones como de presencia física siempre que se acredite una asistencia al centro o unidad de trabajo de al menos el 30% de las horas que comprenda.

En el mismo Acuerdo se establece un el incremento del valor de varios tipos de guardias de los residentes de los grupos A1 y A2, superior al 3%, siempre que cumplan determinados requisitos de actividad adicional previstos en el mismo Acuerdo.

En resumen, estas medidas están condicionadas al cumplimiento de los requisitos y son de aplicación –en su caso- a partir de 26 de enero de 2023.

Se incluye además en este Anexo la referencia a diversas situaciones de los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, concretamente en caso de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor y riesgo durante la lactancia natural, en las que se incluirá el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada.

A) Para la aplicación del complemento de atención continuada se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia no prevista de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.645 para los adscritos al turno diurno, 1.526 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media) y 1.470 para los pertenecientes al turno fijo de noches y personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Perfusión y en el Banco de Cerebros que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período. Es de aplicación lo indicado con anterioridad sobre abono como si fueran de presencia física si se produce la asistencia física al centro o unidad de al menos el 30% de las horas previstas como localización.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Es de aplicación la misma regla sobre pago como de presencia física por cumplimiento del requisito de asistencia antes especificado.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 3% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2022 y queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo, se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Será de aplicación un incremento de un 10% adicional respecto del valor resultante de la aplicación de la subida general de retribuciones del complemento de productividad fija por tarjetas individuales sanitarias de su cupo de pacientes a los médicos de familia y pediatras de EAP (Atención Primaria) cuando se cumplan las condiciones previstas en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 antes citado, entre los que se encuentran la creación y ocupación de nuevos puestos de médico de familia y pediatras para la mejora de la asistencia sanitaria, con el objetivo de dedicar más tiempo de atención a pacientes y evitar demoras respecto a la petición de cita. Se trata de compatibilizar una mejor atención sanitaria, con la reducción de pacientes del cupo asignado, con evitar que la creación de puestos pueda suponer pérdida retributiva.

Se prevé el mismo incremento adicional del 10% del valor de tarjeta sanitaria adicional para el personal enfermero de EAP (Atención Primaria) sobre el valor obtenido por la aplicación de la subida general de retribuciones de 2023, una vez que se cumplan los requisitos del Acuerdo, siendo los motivos de la medida retributiva los mismos antes indicados.

Con la misma fecha de efectos de la aplicación en su caso de la subida retributiva a médicos de familia, pediatras y/o enfermeros/as indicada y por el procedimiento establecido, se reducirá de forma proporcional el mínimo garantizado de complemento de productividad, factor fijo, por tarjeta sanitaria individual, reflejándose el número de tarjetas resultante en el Anexo V-2.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar para los desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio con aplicación de la subida general de retribuciones del 3%.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria

de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas, incluyendo la aplicación del 3% de incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, día anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022

A partir de 26 de enero de 2023, fecha de ratificación del Acuerdo por este Consejo de Gobierno, la actividad sanitaria realizada por el personal facultativo y enfermero pasará a ser retribuida con un incremento de un 12% respecto a los valores vigentes a fin de 2022, en lugar del 3%, ligado al cumplimiento de una actividad superior a la del último ejercicio que consiga una mejora de los objetivos asistenciales marcados y una reducción de los tiempos de espera.

Con la misma fecha de efectos, y por estar previsto en el Acuerdo citado, se reestructura el sistema de módulos de actividad quirúrgica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, sin perjuicio de la aplicación de las subidas retributivas y se establecen por primera vez módulos de consultas de facultativo en Atención Primaria para reducir lista de espera. Es de aplicación el mismo valor que para las consultas de atención hospitalaria. Está sometida a autorización su realización.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de mayo de 2023, se aprobaron diversas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo para la mejor organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud:

- En las retribuciones del personal del SMS de 2022, se hacía referencia a la posible realización de la actividad sanitaria de radiología vascular intervencionista, pero a diferencia de lo que ocurría en neurorradiología intervencionista, no se especificaban expresamente las posibles intervenciones a realizar ni los medios personales a utilizar. En el anexo VII se incluye ahora esta regulación adicional.

- Ante la ingente cantidad de actos sanitarios distintos que cabe realizar en la actividad de reducción de lista de espera quirúrgica, se recoge la posibilidad de dictar una resolución del Director gerente del SMS, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, autorizando y fijando el régimen retributivo de intervenciones quirúrgicas no contempladas expresamente en el anexo VII, equiparándolas a otras sí contempladas, en atención a su complejidad técnica y tiempos medios a utilizar.

Esta posible equiparación de forma motivada, ya estaba prevista con anterioridad para las pruebas y exploraciones complementarias.

- Se fijan así mismo algunas novedades en las normas generales reguladoras de la actividad de reducción de demora quirúrgica, que se reflejan en el citado Anexo VII, entre las que se encuentra la posibilidad de autorizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la aplicación del sistema de módulos de tiempo de actividad quirúrgica inicialmente previsto para el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca a otros hospitales, por razones de eficacia y eficiencia a la hora de afrontar las demoras quirúrgicas, con la aplicación del régimen retributivo correspondiente.

- La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de

módulos (apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario.

En el Anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales con la subida retributiva del 3% respecto a los valores vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Se incluyen nuevas referencias a las retribuciones a abonar a los técnicos especialistas de laboratorio en la actividad de trasplantes (incluidas localizaciones) en atención a las competencias atribuidas a este tipo de profesionales por la legislación vigente.

El valor de aplicación a los TEL, sigue la misma proporción respecto al valor previsto para los enfermeros/as en otras retribuciones similares.

Por otra parte, para una mejor organización de la actividad de trasplantes, área de inmunología, y una igualdad del régimen retributivo con otras actividades con las que guarda gran similitud, cambia el sistema de pago de las localizaciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio-Inmunología, que pasa a ser el mismo que el previsto para la actividad de banco de cerebros y autopsias post mortem..., eliminándose en este apartado las referencias a las localizaciones de enfermeros/as pues se circunscribirán al personal TEL, igualmente en atención a las competencias profesionales atribuidas a esta categoría/opción.

Se establece un valor hora por la localización, igual que el regulado para otros casos similares, eliminando la percepción fija mensual que figuraba en los anteriores Acuerdos de aprobación de las retribuciones del Servicio Murciano de Salud.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de productividad, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2022, con el incremento porcentual para 2023 del 3%:

1) El importe del complemento de productividad que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) El personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 40 horas semanales, con el deber de prestar servicios en horario de mañana y tarde, en los mismos términos que los funcionarios adscritos a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios. El cumplimiento de éste y el resto de los requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

Esta remuneración se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2022, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2023 y con referencia al primer semestre del año 2023 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2023. El importe máximo a abonar en cada una de estas mensualidades para

cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

1.9. Por su parte, en el Anexo XI, se incluye el importe a percibir, en concepto de productividad variable, por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como en un subapartado distinto la de los Capellanes.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 25 de mayo de 2023, que aprobó diversas adecuaciones, modificaciones y nuevas regulaciones de contenido retributivo, se contempla que todos los centros de salud mental y atención a drogodependientes puedan contar con un coordinador y se equiparan los valores a percibir por tal función, que como se ha indicado solo se puede percibir si el puesto ocupado por el/la profesional correspondiente es base y no de jefatura.

1.10. En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

1.13. Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1-1-2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la Tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

Conforme a lo negociado en mesa sectorial de sanidad, que fue ratificado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, al que se ha hecho referencia con anterioridad, se incluyen algunos nuevos grupos retributivos:

1.- Regulación de los coordinadores de área de salud mental que se encarguen de la coordinación del área psiquiátrica del hospital de referencia que presta atención sanitaria, principalmente a pacientes agudos, con el Hospital Psiquiátrico y los centros de salud mental y drogodependencia de la Red de Salud Mental del área respectiva. Se distinguen coordinadores con complemento de destino nivel 28, para áreas de gran envergadura (1,2, 3, 6 y 7) y otros de nivel 26, para el resto.

Las retribuciones del primer tipo de coordinadores quedan equiparadas a las de los jefes de servicio facultativos y las del segundo a jefes de sección facultativos.

2.- Coordinadores facultativos en atención hospitalaria de áreas médicas/asistenciales, completando la regulación anterior que contemplaba los de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad. Son puestos con complemento de destino nivel 28, equiparados a jefes de servicio facultativo.

3.- Coordinadores facultativos sanitarios de áreas asistenciales en Órganos Centrales, para la coordinación y gestión de la asistencia sanitaria regional de los facultativos especialistas del SMS.

Son puestos con complemento de destino nivel 28, equiparados a jefes de servicio facultativo.

4.- Coordinadores de áreas no asistenciales, en Órganos Centrales, previsto para grandes áreas de trabajo y tareas transversales no asignadas directamente a Servicios determinados, que aconsejan una unidad funcional coordinadora para garantizar la eficacia de las actuaciones.

Están equiparados en cuanto a retribuciones (retribuciones fijas y complemento de productividad variable) a los asesores facultativos y jefes de servicio no sanitarios del grupo A1 con especial dedicación de Órganos Centrales.

5.- Jefes de Unidad en atención hospitalaria de áreas médicas/asistenciales, completando la regulación anterior que contemplaba los de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad. A diferencia de los puestos a los que se refiere el apartado 2.4.2 (complemento de destino nivel 28), éstos tienen asignado un complemento de destino nivel 26 y sus retribuciones son idénticas a las de los jefes de sección facultativos.

6.- Coordinadores de Enfermería en Órganos Centrales. Se trata de unos puestos con funciones de coordinación regional relacionadas con la enfermería. Sus retribuciones quedan equiparadas a las de los supervisores de área.

7.- Facultativo sanitario especialista de apoyo a todos los EAP de un área, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto, siendo equiparadas sus retribuciones a las de los médicos de equipo de soporte de atención domiciliaria (ESAD).

8.- Facultativo sanitario especialista de apoyo a un EAP, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el "mínimo garantizado" en el complemento de productividad fija por TSI (tarjeta sanitaria individual), con la misma distribución proporcional por tramos de edad de los pacientes de todo el EAP correspondiente, conforme a los valores previstos en el Anexo V.

9.- Enfermero-a especialista/enfermero-a de apoyo a los EAP de un área, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto, siendo equiparadas sus retribuciones a las de los/as enfermeros/as de equipo de soporte de atención domiciliaria (ESAD).

10.- Enfermero-a especialista/enfermero-a de apoyo a un EAP, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el "mínimo garantizado" en el complemento de productividad fija por TSI.

11.- Enfermero-a especialista/enfermero-a escolar. Realizan funciones principalmente de prevención y seguimiento de la salud de los niños en los colegios, así como administración de medicación cuando proceda, sin que ello suponga asumir un cupo de pacientes concreto. Se aplicará el "mínimo garantizado" en el complemento de productividad fija por TSI, con el factor de dispersión "G" correspondiente al EAP del lugar donde preste la mayor parte de su jornada laboral, conforme a los valores previstos en el Anexo V.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023 en su Disposición Adicional vigésima primera establece:

"Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

1. Las convocatorias de niveles de carrera/promoción profesional que efectúe durante el año 2023 el Servicio Murciano de Salud, que fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y las condiciones de pago de los mismos, permitirán el acceso a éstos del personal estatutario y funcionario temporal de forma equitativa a lo que se disponga para el personal estatutario fijo y funcionario de carrera.

2. Los niveles que se reconozcan en las convocatorias correspondientes al año 2022 y sucesivos ejercicios, se devengarán el 100% del valor

correspondiente según nivel, grupo profesional y categoría/opción, a partir del 1 de enero del siguiente año. En el caso de reconocimientos en el ejercicio 2023 correspondientes a la convocatoria de 2021, los efectos económicos serán a partir de 1 de enero de 2022 y por el total valor del nivel igualmente.”

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. La Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la CARM para 2023, establece que durante 2023, las remuneraciones aplicables a las sustituciones de personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en el Servicio Murciano de Salud, se regirán por las siguientes disposiciones:

“1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible efectuar dicha sustitución por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo.

2. En el supuesto del apartado 1, el interesado tendrá derecho a percibir, mientras se mantenga la sustitución, las retribuciones propias del puesto de trabajo que desempeña por sustitución, con exclusión de aquellos conceptos retributivos que tengan carácter personal.

3. En los casos en los que no fuese posible sustituir al personal sanitario citado mediante nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la Bolsa de Trabajo, ni tampoco por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo ni por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro turno horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tuviera asignado.

4. En el supuesto del apartado 3, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual.”

Los facultativos, matronas o enfermeros/as que cubran la sustitución tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija de 1.725,90 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.382,44 euros, en el caso de matronas y de 1.290,92 euros en el de enfermeros/as –importe fijado, conforme a lo negociado en la mesa sectorial de sanidad de 15/3/2023 y ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023- más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual.

Si la sustitución se extiende al mes natural completo y es llevada a cabo por un solo facultativo, matrona o enfermero/a del equipo en su integridad, será retribuida al 100% del importe previsto, tanto en lo que respecta a la cantidad fija mensual como al importe del complemento de productividad fija ligada a las TIS.

Para el caso de sustitución de días concretos de ausencias, las cantidades fijas mensuales citadas en el apartado 4 de la Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, concretamente 1.725,90 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.382,44 euros, en el caso de matronas y de 1.290,92 euros en el de enfermeros/as, serán divididas entre 21 y el resultado obtenido multiplicado por el número de días laborales en el que se cubre la sustitución.

Esta misma operación matemática se realizará con el importe del complemento de productividad fija ligada a las TIS del cupo asignado correspondiente al profesional que se ausente, del mes de realización del doblaje, aplicándose el 100% del valor desde 1-1-2023.

En el caso de que la sustitución en el mismo horario la asuma un solo facultativo, matrona o enfermero/a y que los días laborales cubiertos sean de 22 o más (de lunes a viernes y en su caso sábado), se aplicará el importe mensual máximo antes indicado. De la misma forma se abonará el 100% del importe del complemento de productividad fija por TIS.

5. Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

1.19. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM nº 85 de 12 de abril), en la redacción dada por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2021, el personal que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia, tendrá derecho a percibir las retribuciones fijas, que incluyan el cien por cien únicamente de los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En el supuesto de que la prestación por pago delegado que se aplique la empresa al realizar la cotización sea superior a la suma de las retribuciones fijas del apartado anterior, percibirá ésta.

No obstante lo anterior, dado que en los conceptos retributivos que se incluyen para obtener la base de cotización, se adiciona la parte proporcional de la paga extraordinaria, ésta se minorará en los importes correspondientes a los días que alcance la ausencia por incapacidad temporal, a fin de evitar una duplicidad en el pago de ésta.

2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en Régimen Laboral.

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, PIR, QUIR, RFIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2023, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 3% respecto a las que fueron objeto de aplicación hasta fin de 2022.

Igualmente, este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.

4.1. La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 3% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.

5.1. Indemnizaciones.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2022, según lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18-3-06), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

5.2. Devengo de retribuciones

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3. Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico.

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2023, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

5.4. Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá, sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5. Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6. Retribuciones íntegras.

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- Equipos de atención primaria.

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2023, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.



ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A ₁	1.294,60	49,83	798,88	30,76	17.132,96	659,48
A ₂	1.119,41	40,63	816,41	29,62	15.065,74	546,80
C ₁	840,49	30,76	726,44	26,55	11.538,76	422,22
C ₂	699,52	20,94	693,15	20,72	9.780,54	292,72
E - A.Pr.	640,25	15,76	640,25	15,76	8.963,50	220,64

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.

ANEXO II**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.130,84	15.831,76
29	1.014,30	14.200,20
28	971,68	13.603,52
27	928,99	13.005,86
26	815,04	11.410,56
25	723,11	10.123,54
24	680,45	9.526,30
23	637,85	8.929,90
22	595,15	8.332,10
21	552,56	7.735,84
20	513,28	7.185,92
19	487,09	6.819,26
18	460,87	6.452,18
17	434,65	6.085,10
16	408,50	5.719,00
15	382,24	5.351,36
14	356,08	4.985,12
13	329,84	4.617,76

* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.

ANEXO III - 1

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

De 1 a 25 de enero de 2023

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Secretario General Técnico	1.964,57	23.574,84
Subdirector General	1.844,80	22.137,60
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.787,33	33.447,96
Director Médico Categoría 1.1 G. A.	2.467,53	29.610,36
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.330,50	27.966,00
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico Categoría 1.2 G. A.	2.147,74	25.772,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.135,94	25.631,28
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	2.124,89	25.498,68
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	1.962,11	23.545,32
Director Médico Categoría 2 G. A.	1.942,18	23.306,16
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.919,31	23.031,72
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.816,14	21.793,68
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Categoría 3 G. A.	1.725,49	20.705,88
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería Categoría 1.2 G. A.	1.620,15	19.441,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.588,38	19.060,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.531,66	18.379,92
Director Gerente Categoría 4	1.440,32	17.283,84
Director de Enfermería Categoría 2 G. A.	1.407,89	16.894,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.382,83	16.593,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Cat. 4	1.348,93	16.187,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.216,96	14.603,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.191,23	14.294,76
Director de Enfermería Categoría 3 G. A.	1.186,80	14.241,60
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	1.057,10	12.685,20
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.054,16	12.649,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	1.039,77	12.477,24
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	999,59	11.995,08



ANEXO III - 1

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	864,33	10.371,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	711,30	8.535,60
Director de Enfermería Categoría 5	531,78	6.381,36
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>		
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad nivel 28	1.636,32	19.635,84
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.527,46	18.329,52
Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica;Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	469,06	5.628,72
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.419,83	17.037,96
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	462,34	5.548,08
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	801,43	9.617,16
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisor/a de Área	941,43	11.297,16
Supervisor/a de Unidad	848,60	10.183,20
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	695,60	8.347,20
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Acuerdo C. Gob. 25-5-2023)	616,41	7.396,92
Coordinador o Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	420,54	5.046,48
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	404,38	4.852,56
Logopeda	398,13	4.777,56
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	388,89	4.666,68
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	379,12	4.549,44
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	287,36	3.448,32
Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	271,56	3.258,72
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	246,95	2.963,40
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	244,70	2.936,40
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	240,15	2.881,80



ANEXO III - 1

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.319,90	15.838,80
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.306,39	15.676,68
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.169,59	14.035,08
Ingeniero Superior	986,15	11.833,80
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	969,26	11.631,12
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	963,36	11.560,32
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	953,27	11.439,24
Técnico Responsable; Jefe de Servicio, Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico	801,43	9.617,16
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	759,69	9.116,28
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	659,85	7.918,20
Técnico Gestión	512,73	6.152,76
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	628,38	7.540,56
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	511,70	6.140,40
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	511,10	6.133,20
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	460,21	5.522,52
Maestro Industrial Jefe de Equipo	409,24	4.910,88
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	398,13	4.777,56
Trabajador Social de Área at. Primaria	388,34	4.660,08
Jefe de Taller grupo C1	307,60	3.691,20
Jefe de Taller grupo C2	304,43	3.653,16
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	287,36	3.448,32
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	271,56	3.258,72
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	266,53	3.198,36
Administrativo Calidad Asistencial	261,70	3.140,40
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	261,30	3.135,60
Encargado Equipo Personal de Oficio	244,61	2.935,32
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	240,15	2.881,80
Celador Nivel 14	206,98	2.483,76
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	203,41	2.440,92
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	189,65	2.275,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	186,06	2.232,72

ANEXO III - 1

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

De 1 a 25 de enero de 2023

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	468,81

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	161,08

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	101,26
GRUPO C1	80,54
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	74,79

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

ANEXO III - 2

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, sobre la adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
Secretario General Técnico	1.964,57	23.574,84
Subdirector General	1.844,80	22.137,60
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.787,33	33.447,96
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	2.467,53	29.610,36
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.330,50	27.966,00
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	2.147,74	25.772,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.135,94	25.631,28
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	2.124,89	25.498,68
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	1.962,11	23.545,32
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	1.942,18	23.306,16
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.919,31	23.031,72
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.816,14	21.793,68
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.725,49	20.705,88
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	1.620,15	19.441,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.588,38	19.060,56
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.531,66	18.379,92
Director Gerente Categoría 4	1.440,32	17.283,84
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 2 G. A.	1.407,89	16.894,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.382,83	16.593,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categ. 4	1.348,93	16.187,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.216,96	14.603,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.191,23	14.294,76
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.186,80	14.241,60
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	1.057,10	12.685,20
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.054,16	12.649,92
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	1.039,77	12.477,24
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	999,59	11.995,08

ANEXO III - 2

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, sobre la adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	864,33	10.371,96
--	--------	-----------

Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	711,30	8.535,60
---	--------	----------

Director de Enfermería Categoría 5	531,78	6.381,36
------------------------------------	--------	----------

PERSONAL FACULTATIVO

Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad n. 28	1.636,32	19.635,84
---	----------	-----------

Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.527,46	18.329,52
--	----------	-----------

Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Especializada y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	469,06	5.628,72
--	--------	----------

Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen No Compatible	1.419,83	17.037,96
---	----------	-----------

Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico en régimen Compatible	462,34	5.548,08
--	--------	----------

Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible	801,43	9.617,16
---	--------	----------

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Supervisor/a de Área	941,43	11.297,16
----------------------	--------	-----------

Supervisor/a de Unidad	848,60	10.183,20
------------------------	--------	-----------

Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	695,60	8.347,20
--	--------	----------

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Acuerdo C. Gob. 25-5-2023)	616,41	7.396,92
---	--------	----------

Coordinador o Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	420,54	5.046,48
---	--------	----------

Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	404,38	4.852,56
---	--------	----------

Logopeda	398,13	4.777,56
----------	--------	----------

Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	388,89	4.666,68
--	--------	----------

Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	379,12	4.549,44
---	--------	----------

Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Especializada	287,36	3.448,32
--	--------	----------

Técnico Especialista en Atención Especializada; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	271,56	3.258,72
--	--------	----------

Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	246,95	2.963,40
--	--------	----------

Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	244,70	2.936,40
---	--------	----------

Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales, Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	240,15	2.881,80
---	--------	----------

ANEXO III - 2

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, sobre la adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
PERSONAL NO SANITARIO		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.319,90	15.838,80
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.306,39	15.676,68
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.169,59	14.035,08
Ingeniero Superior	986,15	11.833,80
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	969,26	11.631,12
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	963,36	11.560,32
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	953,27	11.439,24
Técnico Responsable; Jefe de Servicio Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico; Coordinador Facultativo no Sanitario	801,43	9.617,16
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	759,69	9.116,28
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	659,85	7.918,20
Técnico Gestión	512,73	6.152,76
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	628,38	7.540,56
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	511,70	6.140,40
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	511,10	6.133,20
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	460,21	5.522,52
Maestro Industrial Jefe de Equipo	409,24	4.910,88
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	398,13	4.777,56
Trabajador Social de Área at. Primaria	388,34	4.660,08
Jefe de Taller grupo C1	307,60	3.691,20
Jefe de Taller grupo C2	304,43	3.653,16
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	287,36	3.448,32
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto de personal del grupo C1	271,56	3.258,72
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	266,53	3.198,36
Administrativo Calidad Asistencial	261,70	3.140,40
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	261,30	3.135,60
Encargado Equipo Personal de Oficio	244,61	2.935,32
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	240,15	2.881,80
Celador Nivel 14	206,98	2.483,76
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	203,41	2.440,92
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	189,65	2.275,80
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	186,06	2.232,72

ANEXO III - 2

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2021, sobre la adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN A LOS PUESTOS DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA QUE LES SEA DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA**A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO
Jefe de Departamento Facultativo	2.290,85	27.490,20
Jefe de Servicio Facultativo	2.290,85	27.490,20
Coordinador Facultativo	2.290,85	27.490,20
Jefe de Sección No Compatible	2.138,44	25.661,28
Jefe de Sección Compatible	469,06	5.628,72
Jefe de Unidad No Compatible	2.138,44	25.661,28
Jefe de Unidad Compatible	469,06	5.628,72
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	2.138,44	25.661,28
Coordinador E.S.A.D. Compatible	469,06	5.628,72
Adjunto/Especialista Área No Compatible	1.987,76	23.853,12
Adjunto/Especialista Área Compatible	462,34	5.548,08
Psicólogo Clínico No Compatible	1.987,76	23.853,12
Psicólogo Clínico Compatible	462,34	5.548,08
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	1.987,76	23.853,12
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	462,34	5.548,08

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO
Coordinador Médico de E.A.P.	2.138,44	25.664,40
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible	1.987,76	23.856,12
Médico de Familia de E.A.P. Compatible	462,34	5.548,08
Pediatra de E.A.P. No Compatible	1.987,76	23.856,12
Pediatra de E.A.P. Compatible	462,34	5.548,08
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible	1.987,76	23.856,12
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible	462,34	5.548,08
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible	1.987,76	23.856,12
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible	462,34	5.548,08
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible	1.987,76	23.856,12
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible	462,34	5.548,08
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	1.987,76	23.856,12
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	462,34	5.548,08

ANEXO III - 2

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Especializada	468,81

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS (SUAP y GERENCIA DEL 061) *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	161,08

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	101,26
GRUPO C1	80,54
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	74,79

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación

E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.

ANEXO III - 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas, salvo la aplicación del nuevo complemento específico a los Responsables de Enfermería de EAP, que tiene efectos de 1-1-2023

CREACIÓN DE NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28. Áreas 1, 2, 3, 6 y 7)	1.636,32	19.635,84
Coordinador Facultativo (1) (1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.	1.636,32	19.635,84
Coordinador de Área de Salud Mental No Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	1.527,46	18.329,52
Coordinador de Área de Salud Mental Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	469,06	5.628,72
Jefe de Unidad No Compatible (2)	1.527,46	18.329,52
Jefe de Unidad Compatible (2) (2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.	469,06	5.628,72

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	1.419,83	17.037,96
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	462,34	5.548,08
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	1.419,83	17.037,96
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	462,34	5.548,08
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Con efectos de 1-1-2023)	616,41	7.396,92
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área	379,12	4.549,44
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	379,12	4.549,44
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a Escolar	379,12	4.549,44

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-

2º.- RESTO DE PERSONAL

Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales	1.636,32	19.635,84
Coordinador de Áreas no Asistenciales	801,43	9.617,16
Coordinador/a de Enfermería	941,43	11.297,16

ANEXO III - 3

COMPLEMENTO ESPECÍFICO**ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS**

Efectos a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas, salvo la aplicación del nuevo complemento específico a los Responsables de Enfermería de EAP, que tiene efectos de 1-1-2023

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN A LOS PUESTOS DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA QUE LES SEA DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28)	2.290,85	27.490,20
Coordinador Facultativo (1)	2.290,85	27.490,20
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) No compatible	2.138,44	25.661,28
Jefe de Unidad No Compatible (2)	2.138,44	25.661,28
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) Compatible	469,06	5.628,72
Jefe de Unidad Compatible (2)	469,06	5.628,72
(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 28.		
(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 26.		

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente correspondientes una vez identificados en los puestos de plantilla

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	1.987,76	23.853,12
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	462,34	5.548,08
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	1.987,76	23.853,12
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	462,34	5.548,08

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	528,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	587,01 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	828,72 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €
C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-	
Valor hora de guardia de presencia física	43,73 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:	
Guardia de presencia física de 17 horas	743,41 €
Guardia de presencia física de 24 horas	1.049,52 €
D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-	
El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.	
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-	
Valor de la hora de jornada especial	40,28 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-	
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.	
G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-	
El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).	
H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-	
Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.	
La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.	

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	79,69 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		34,53 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		528,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		587,01 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		828,72 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		34,53 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		43,73 €
Guardia de presencia física de 17 horas		743,41 €
Guardia de presencia física de 24 horas		
		1.049,52 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		40,28 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		73,66 €
Por cada jornada festiva		124,27 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., Q.U.I.R., P.S.I.R.**A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-**

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	154,92 €	168,60 €
Guardia de presencia física de 17 horas	219,47 €	238,85 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		337,20 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	183,00 €	210,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	259,25 €	298,69 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		421,68 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	207,00 €	234,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	293,25 €	332,69 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		469,68 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	234,84 €	276,12 €
Guardia de presencia física de 17 horas	332,69 €	391,17 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		552,24 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	12,91 € euros/hora	14,05 € euros/hora
M. I. R. segundo año	15,25 € euros/hora	17,57 € euros/hora
M. I. R. tercer año	17,25 € euros/hora	19,57 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	19,57 € euros/hora	23,01 € euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.



ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	21,87 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	136,99 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	195,70 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	469,68 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	153,09 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	218,70 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	371,79 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	524,88 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	168,23 euros/mes
Enfermera/DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	158,25 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	158,25 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	21,87 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	332,69 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	371,79 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	524,88 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	9,56 euros/hora	10,42 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,18 euros/hora	11,69 euros/hora

VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A ₂	Por cada semana de noches	161,07 €
GRUPO C ₁	Por cada semana de noches	130,87 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	120,86 €

	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A ₂	Por cada noche	46,02 €
GRUPO C ₁	Por cada noche	37,39 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada noche	34,53 €

	MODALIDAD B	
GRUPO A ₂	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	78,25 €
GRUPO C ₁	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	59,83 €
GRUPOS C ₂ y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	54,09 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,91 euros/hora
---	-----------------

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	69,06 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	119,17 €

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS, ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	75,87 €
	2	10	151,74 €
	3	15	227,61 €
	4	20	303,48 €
	Turno fijo de tardes		455,22 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS	1	5	45,52 €
	2	10	91,04 €
	3	15	136,56 €
	4	20	182,08 €
	Turno fijo de tardes		273,12 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	26,66 €
	2	10	53,32 €
	3	15	79,98 €
	4	20	106,64 €
	Turno fijo de tardes		159,96 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	132,82 €	98,15 €	83,16 €	70,22 €
B	148,98 €	110,07 €	93,25 €	78,72 €
C	161,06 €	119,04 €	100,83 €	85,14 €
D	184,26 €	136,19 €	115,39 €	97,38 €

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-**PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO /SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	14,94 €	16,10 €	16,72 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	14,87 €	16,03 €	16,64 €
ADMINISTRATIVO	14,87 €	16,03 €	16,64 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	14,87 €	16,03 €	16,64 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	13,30 €	14,34 €	14,89 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,36 €	14,41 €	14,96 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME		15,37 €	15,96 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	13,08 €	14,10 €	14,64 €
CELADOR	12,55 €	13,66 €	14,18 €
CELADOR DE SUAP Y UME		13,64 €	14,16 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	12,23 €	13,18 €	13,69 €

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN, BANCO DE CEREBROS Y AUTOPSIAS POST-MORTEN (*1)

Artículo 1.- Objeto.

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Cirugía Cardiovascular, Perfusión, Banco de Cerebros y autopsias post-mortem, que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

1. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
2. El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
3. En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
4. Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,79 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,93 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,67 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 7,37 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,92 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,61 euros.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)**FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,79 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,93 euros/hora.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 21,87 euros/hora.

Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, correspondientes a los apartados B) y C).-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

XV.- REGLAS SOBRE EL ABONO DEL PROMEDIO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA DE LOS MESES ANTERIORES EN DETERMINADAS SITUACIONES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

En las situaciones que se citan a continuación, se tendrá derecho a percibir el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada:

¹-Riesgo durante el embarazo, definida en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹-Nacimiento y cuidado de menor, regulada en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹-Riesgo durante la lactancia natural, prevista en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El abono del promedio de la cantidad devengada en concepto de atención continuada se mantendrá durante los periodos a los que se extiendan.

Para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de promedio de atención continuada se tomará como referencia el período correspondiente a los tres meses previos al inicio de la situación protegida, contados de fecha a fecha, excluyendo los periodos de permanencia en las siguientes situaciones:

- Riesgo durante el embarazo.
- Cuidado y nacimiento de menor.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Permiso de gestación.
- Incapacidad temporal que venga determinada por el embarazo.
- Vacaciones.
- Permiso sin sueldo.
- Excedencia.

ANEXO IV - 1
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

De 1 a 25 de enero de 2023

A su vez, si el período de prestación de servicios anterior al inicio de la situación protegida de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o lactancia natural, fuese inferior a tres meses, el promedio se deberá calcular de manera proporcional a la duración del mismo, siempre que, al menos, hubiese prestado servicios durante un mes.

En caso contrario, es decir, cuando no se hubiese llegado a completar una prestación laboral de al menos un mes con carácter previo al inicio de la situación protegida, el importe a abonar en concepto de atención continuada será el correspondiente al promedio devengado por los integrantes del servicio en el que esté destinado el interesado en los tres meses previos al inicio de dicha situación.

El complemento de mejora por el concepto de atención continuada incluirá las retribuciones correspondientes a festividad, guardias (localizadas y de presencia física), nocturnidad, participación en las salidas en los equipos móviles de Centro Regional de Hemodonación y turnos deslizantes y de tardes fijas en los Equipos de Atención Primaria.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho a percibir el promedio de lo devengado en los tres meses previos en concepto de atención continuada será de aplicación a partir del 26 de junio de 2021.

REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CUYAS RETRIBUCIONES, EXCLUIDAS LAS QUE DERIVAN DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA, RESULTAN INFERIORES A LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN.

El presente apartado resulta de aplicación al personal que tenga asignadas unas retribuciones mensuales que, sin tomar en consideración el importe que perciba en concepto de atención continuada, resulten inferiores a la base máxima de cotización.

Así ocurre con la mayor parte del personal estatutario, cuya remuneración mensual, sin contar la que tiene su origen en el complemento de atención continuada, resulta inferior a la base máxima de cotización y con el personal residente, que realiza su formación como especialista en Ciencias de la Salud al amparo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

Para este personal se deberá actuar del siguiente modo:

- a) Cuando la totalidad del promedio de atención continuada al que tuviese derecho formase parte de la base de cotización, no se incluirá cantidad alguna por este concepto en el complemento de mejora, dado que en las situaciones previstas en este apartado se tiene derecho a percibir una prestación que coincide con el 100% de la base de cotización.
- b) Si por el contrario, el importe del promedio de atención continuada devengado en los tres meses previos fuese superior al que formase parte de la base de cotización, se incluirá en el complemento de mejora la diferencia entre el promedio generado en los tres meses anteriores y la cifra que por el concepto de atención continuada se hubiese incorporado a dicha base de cotización.

El abono del complemento por el concepto de atención continuada, previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se realizará de oficio por el departamento de personal del centro o gerencia en el que esté destinado el trabajador una vez que se produzca la reincorporación efectiva del trabajador a su puesto de trabajo.

ANEXO IV - 2
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	528,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados	587,01 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos	828,72 €

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.-

Valor hora de guardia de presencia física	43,73 €
---	---------

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Guardia de presencia física de 17 horas	743,41 €
Guardia de presencia física de 24 horas	1.049,52 €

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-

Valor de la hora de jornada especial	40,28 €
--------------------------------------	---------

F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.
Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentre en guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

ANEXO IV - 2

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	79,69 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de Unidades Móviles; C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		34,53 €
VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		528,36 €
Guardia de presencia física de 17 horas, los sábados		587,01 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los domingos y festivos		828,72 €
B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		34,53 €
C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (SUAP Y UME) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
D.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.-		
Valor hora de guardia de presencia física		43,73 €
Guardia de presencia física de 17 horas		743,41 €
Guardia de presencia física de 24 horas		1.049,52 €
E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-		
Valor de la hora de jornada especial		40,28 €
F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física. Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.		
G.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE EMERGENCIAS DEL 061.-		
Por cada jornada nocturna		73,66 €
Por cada jornada festiva		124,27 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

ANEXO IV - 2
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., Q.U.I.R., P.S.I.R.**III.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN****A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-**

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	154,92 €	168,60 €
Guardia de presencia física de 17 horas	219,47 €	238,85 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		337,20 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	183,00 €	210,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	259,25 €	298,69 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		421,68 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	207,00 €	234,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	293,25 €	332,69 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		469,68 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	234,84 €	276,12 €
Guardia de presencia física de 17 horas	332,69 €	391,17 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		552,24 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	12,91 € euros/hora	14,05 € euros/hora
M. I. R. segundo año	15,25 € euros/hora	17,57 € euros/hora
M. I. R. tercer año	17,25 € euros/hora	19,57 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	19,57 € euros/hora	23,01 € euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV - 2

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

III.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA.-

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	186,36 €	199,68 €
Guardia de presencia física de 17 horas	264,01 €	282,88 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		399,36 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	213,72 €	240,72 €
Guardia de presencia física de 17 horas	302,77 €	341,02 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		481,44 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	237,00 €	264,00 €
Guardia de presencia física de 17 horas	335,75 €	374,00 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		528,00 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	252,00 €	292,08 €
Guardia de presencia física de 17 horas	357,00 €	413,78 €
		Domingos y festivos
Guardia de presencia física de 24 horas		584,16 €

B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	15,53 € euros/hora	16,64 € euros/hora
M. I. R. segundo año	17,81 € euros/hora	20,06 € euros/hora
M. I. R. tercer año	19,75 € euros/hora	22,00 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	21,00 € euros/hora	24,34 € euros/hora

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV - 2

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)**A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-**

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	21,87 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	136,99 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	195,70 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	469,68 €

Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	153,09 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	218,70 €
Módulo de 17 horas (Sábados)	371,79 €
Módulo de 24 horas (Domingos y Festivos)	524,88 €

B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	168,23 euros/mes
Enfermera/DUE de E.A.P., E.S.A.D., Especialista	MODALIDAD A	158,25 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	158,25 euros/mes

Enfermera / DUE: E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Especialista MODALIDAD B (Presencia física):

A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-

Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	21,87 €

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:

Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes	332,69 €
Atención Continuada de 17 horas, los sábados	371,79 €
Atención Continuada de 24 horas, los domingos y festivos	524,88 €

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN SUAP Y UME.-

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (SUAP/UME) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

ANEXO IV - 2

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

VI.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	9,56 euros/hora	10,42 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,18 euros/hora	11,69 euros/hora

VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

VI.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	11,28 euros/hora	12,12 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	11,88 euros/hora	13,35 euros/hora

VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

VII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A2	Por cada semana de noches	161,07 €
GRUPO C1	Por cada semana de noches	130,87 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	120,86 €

	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A2	Por cada noche	46,02 €
GRUPO C1	Por cada noche	37,39 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada noche	34,53 €

	MODALIDAD B	
GRUPO A2	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	78,25 €
GRUPO C1	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	59,83 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	54,09 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

VIII.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física	7,91 euros/hora
--	------------------------

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

IX.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	69,06 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	119,17 €

ANEXO IV - 2

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

X.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS, ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	75,87 €
	2	10	151,74 €
	3	15	227,61 €
	4	20	303,48 €
	Turno fijo de tardes		455,22 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS	1	5	45,52 €
	2	10	91,04 €
	3	15	136,56 €
	4	20	182,08 €
	Turno fijo de tardes		273,12 €

XI.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	26,66 €
	2	10	53,32 €
	3	15	79,98 €
	4	20	106,64 €
	Turno fijo de tardes		159,96 €

(*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

XII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	132,82 €	98,15 €	83,16 €	70,22 €
B	148,98 €	110,07 €	93,25 €	78,72 €
C	161,06 €	119,04 €	100,83 €	85,14 €
D	184,26 €	136,19 €	115,39 €	97,38 €

ANEXO IV - 2
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

XIII.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-**PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO /SUAP, UME, CCU
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	14,94 €	16,10 €	16,72 €
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	14,87 €	16,03 €	16,64 €
ADMINISTRATIVO	14,87 €	16,03 €	16,64 €
RESTO DE PERSONAL GR. C1	14,87 €	16,03 €	16,64 €
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	13,30 €	14,34 €	14,89 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,36 €	14,41 €	14,96 €
CONDUCTOR DE SUAP Y UME		15,37 €	15,96 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	13,08 €	14,10 €	14,64 €
CELADOR	12,55 €	13,66 €	14,18 €
CELADOR DE SUAP Y UME		13,64 €	14,16 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	12,23 €	13,18 €	13,69 €

XIV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN, BANCO DE CEREBROS Y AUTOPSIAS POST-MORTEN (*1)****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Cirugía Cardiovascular, Perfusión, Banco de Cerebros y autopsias post-mortem, que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.

- Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
- El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
- En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
- Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

ANEXO IV - 2
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Artículo 3. Retribución aplicable.

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

***) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,79 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,93 euros/hora.

***) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,67 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 7,37 euros.

***) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 5,92 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,61 euros.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)**FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,08 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	34,53 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	19,57 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,87 €

ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 9,79 euros/hora.
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 10,93 euros/hora.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 21,87 euros/hora.

Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, correspondientes a los apartados B) y C).-

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

XV.- REGLAS SOBRE EL ABONO DEL PROMEDIO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA DE LOS MESES ANTERIORES EN DETERMINADAS SITUACIONES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

En las situaciones que se citan a continuación, se tendrá derecho a percibir el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada:

¹-Riesgo durante el embarazo, definida en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

²-Nacimiento y cuidado de menor, regulada en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

³-Riesgo durante la lactancia natural, prevista en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El abono del promedio de la cantidad devengada en concepto de atención continuada se mantendrá durante los periodos a los que se extiendan.

ANEXO IV - 2
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de promedio de atención continuada se tomará como referencia el período correspondiente a los tres meses previos al inicio de la situación protegida, contados de fecha a fecha, excluyendo los períodos de permanencia en las siguientes situaciones:

- Riesgo durante el embarazo.
- Cuidado y nacimiento de menor.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Permiso de gestación.
- Incapacidad temporal que venga determinada por el embarazo.
- Vacaciones.
- Permiso sin sueldo.
- Excedencia.

A su vez, si el período de prestación de servicios anterior al inicio de la situación protegida de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o lactancia natural, fuese inferior a tres meses, el promedio se deberá calcular de manera proporcional a la duración del mismo, siempre que, al menos, hubiese prestado servicios durante un mes.

En caso contrario, es decir, cuando no se hubiese llegado a completar una prestación laboral de al menos un mes con carácter previo al inicio de la situación protegida, el importe a abonar en concepto de atención continuada será el correspondiente al promedio devengado por los integrantes del servicio en el que esté destinado el interesado en los tres meses previos al inicio de dicha situación.

El complemento de mejora por el concepto de atención continuada incluirá las retribuciones correspondientes a festividad, guardias (localizadas y de presencia física), nocturnidad, participación en las salidas en los equipos móviles de Centro Regional de Hemodonación y turnos deslizantes y de tardes fijas en los Equipos de Atención Primaria.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho a percibir el promedio de lo devengado en los tres meses previos en concepto de atención continuada será de aplicación a partir del 26 de junio de 2021.

REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CUYAS RETRIBUCIONES, EXCLUIDAS LAS QUE DERIVAN DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA, RESULTAN INFERIORES A LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN.

El presente apartado resulta de aplicación al personal que tenga asignadas unas retribuciones mensuales que, sin tomar en consideración el importe que perciba en concepto de atención continuada, resulten inferiores a la base máxima de cotización.

Así ocurre con la mayor parte del personal estatutario, cuya remuneración mensual, sin contar la que tiene su origen en el complemento de atención continuada, resulta inferior a la base máxima de cotización y con el personal residente, que realiza su formación como especialista en Ciencias de la Salud al amparo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

Para este personal se deberá actuar del siguiente modo:

- a) Cuando la totalidad del promedio de atención continuada al que tuviese derecho formase parte de la base de cotización, no se incluirá cantidad alguna por este concepto en el complemento de mejora, dado que en las situaciones previstas en este apartado se tiene derecho a percibir una prestación que coincide con el 100% de la base de cotización.
- b) Si por el contrario, el importe del promedio de atención continuada devengado en los tres meses previos fuese superior al que formase parte de la base de cotización, se incluirá en el complemento de mejora la diferencia entre el promedio generado en los tres meses anteriores y la cifra que por el concepto de atención continuada se hubiese incorporado a dicha base de cotización.

El abono del complemento por el concepto de atención continuada, previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se realizará de oficio por el departamento de personal del centro o gerencia en el que esté destinado el trabajador una vez que se produzca la reincorporación efectiva del trabajador a su puesto de trabajo.

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

**1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
SANITARIAS 061.-**

Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	483,49	5.801,88
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	357,06	4.284,72
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	483,49	5.801,88
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	357,06	4.284,72
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Asistencial/Director Médico de Continuidad Asistencial en G. A. y Atención Especializada; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	115,08	1.380,96
Directores de Enfermería en G. A.; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	345,18	4.142,16

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

**2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y
EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-**

Jefe de Departamento	1.675,47	20.105,64
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.536,89	18.442,68
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.224,34	14.692,08
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.179,73	14.088,00
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.177,41	14.128,92
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.065,30	12.783,60
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.089,44	13.073,28
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	886,64	10.639,68
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	795,26	9.543,12
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	234,75	2.817,00

2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-**A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO**

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.177,41	14.128,92
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontostomatología	320,61	3.847,32
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	234,75	2.817,00
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	427,47	5.129,64
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	553,67	6.644,04
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	133,00	1.596,00
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	624,71	7.496,52

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS**MEDICINA GENERAL**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,354255	0,537905	0,662347	0,706505
Más de 65 años	0,788797	0,972447	1,095882	1,141043

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,979379	1,290925	1,492870	1,691013
De 3 a 6 años	0,915921	1,217320	1,410728	1,595268
De 7 a 13 años	0,373349	0,606963	0,785725	0,910843

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

2.3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontoestomatología, en régimen Compatible	1.352,40	16.228,80
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia a desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodepen- dencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P. en régimen Compatible	1.223,46	14.681,52
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	630,02	7.560,24
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	424,69	5.096,28

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

3 . 1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Responsable enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	688,48	8.261,76
Supervisor/a de Área	525,44	6.305,28
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	513,92	6.167,04
Matrona	619,81	7.437,72
Fisioterapeuta	632,54	7.590,48
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	609,84	7.318,08
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	608,06	7.296,72
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	627,47	7.529,64
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	551,80	6.621,60
Enfermera de E.S.A.D.	627,14	7.525,68
Logopeda	259,67	3.116,04
Coordinador de Técnicos Especialistas	495,22	5.942,64
Técnico Especialista; Terapeuta	232,36	2.788,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	249,95	2.999,40
Protésico Dental	209,86	2.518,32
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	229,49	2.753,88
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	249,79	2.997,48
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	225,64	2.707,68
Auxiliar de Enfermería conductor	325,32	3.903,84
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	267,40	3.208,80
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	212,39	2.548,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	387,22	4.646,64
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	281,54	3.378,48

3 . 2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-**A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	526,92	6.323,04
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	228,75	2.745,00
Enfermera Asistencia a Desplazados	408,14	4.897,68
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	298,66	3.583,92
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	92,05	1.104,60

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,134479	0,296050	0,334186	0,407445

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	209,86	2.518,32
Auxiliar de Enfermería	212,39	2.548,68

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	408,14	4.897,68
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	298,66	3.583,92
<u>Matrona de Área</u>	92,05	1.104,60

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,087861

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

<u>Fisioterapeuta de Área</u>	92,05	1.104,60
-------------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,013179

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22,500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 718,23 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	403,11	4.837,32
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

**4.1 .- PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN
ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-**

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	849,98	10.199,76
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	723,59	8.683,08
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	837,65	10.051,80
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	711,22	8.534,64
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	633,75	7.605,00
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	409,24	4.910,88
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	379,19	4.550,28
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	411,33	4.935,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	381,31	4.575,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	637,46	7.649,52
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas;		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	311,04	3.732,48
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	130,77	1.569,24
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	314,30	3.771,60

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	259,67	3.116,04
Maestro Industrial Jefe de Equipo	447,25	5.367,00
Jefe de Taller (Grupo C1)	368,31	4.419,72
Jefe de Taller (Grupo C2)	362,54	4.350,48
Controlador de Suministros	389,46	4.673,52
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	223,28	2.679,36
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	300,49	3.605,88
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	205,92	2.471,04
Gobernanta	326,82	3.921,84
Encargado Equipo Personal de Oficio	331,47	3.977,64
Conductor de Instalaciones	334,11	4.009,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	264,26	3.171,12
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	369,95	4.439,40
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	387,22	4.646,64
Conductor de vehículo especial	277,69	3.332,28
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	281,54	3.378,48
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	225,64	2.707,68
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	452,59	5.431,08
- en animalario de experimentación	369,36	4.432,32
- encargado de turno con atención directa al enfermo	364,70	4.376,40
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	326,16	3.913,92
- con atención directa al enfermo	310,64	3.727,68
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	343,75	4.125,00
- almacenero	377,86	4.534,32
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	435,38	5.224,56
- en animalario de experimentación	352,17	4.226,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	347,51	4.170,12
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	308,96	3.707,52
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	326,56	3.918,72
- con atención directa al enfermo	293,40	3.520,80
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	377,26	4.527,12
- encargado de turno, vigilante y lavandería	364,70	4.376,40
- almacenero	395,05	4.740,60
- sin atención directa al enfermo t. fijo	284,82	3.417,84
Celador de SUAP, UME, CCU	329,88	3.958,56
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	284,82	3.417,84

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	116,78	1.401,36
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	125,24	182,90	240,54	298,16
De 25.001 a 35.000	169,95	227,60	285,24	342,90
35.001 o más	214,66	272,33	330,01	387,65

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	375,44	4.505,28
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	339,65	4.075,80
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	383,01	4.596,12
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	347,27	4.167,24
Administrativo	200,79	2.409,48
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	251,01	3.012,12
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	387,22	4.646,64
Conductor de vehículo especial	277,69	3.332,28
Resto Personal de Oficio Grupo C2	212,39	2.548,68
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	299,35	3.592,20
Celador sin atención directa al enfermo	273,57	3.282,84
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	273,57	3.282,84

ANEXO V - 1
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

De 1 a 25 de enero de 2023

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1. - PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	466,97	5.603,64
Subdirector General	620,01	7.440,12
5.2. - RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.177,41	14.128,92
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	886,64	10.639,68
Técnico Salud en Atención Primaria	234,75	2.817,00
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	608,06	7.296,72
Director C. Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	858,75	10.305,00
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	1.021,92	12.263,04
Jefe de Servicio (Grupo A1)	667,22	8.006,64
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	857,66	10.291,92
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	723,59	8.683,08
Jefe de Sección (Grupo A1)	837,65	10.051,80
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	711,22	8.534,64
Jefe de Sección (Grupo C1)	633,75	7.605,00
Técnico Gestión (Grupo A1)	734,23	8.810,76
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1); Jefe Servicio A1 n. 26	849,98	10.199,76
Técnico Responsable Calidad Asistencial	760,95	9.131,40
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	637,46	7.649,52
Ingeniero Superior; G. Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	311,04	3.732,48
Asesor Gestión Económica	739,60	8.875,20
Técnico Gestión Ded. Normal	527,17	6.326,04
Administrativo Calidad Asistencial	216,07	2.592,84
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	204,51	2.454,12
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	130,77	1.569,24
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	86,97	1.043,64
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	259,67	3.116,04
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	577,54	6.930,48
Jefe de Grupo (Gr. C1)	409,24	4.910,88
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	436,46	5.237,52
Jefe de Grupo (Gr. C2)	379,19	4.550,28
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	452,72	5.432,64
Jefe de Equipo (Grupo C1)	411,33	4.935,96
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	492,40	5.908,80
Jefe de Equipo (Grupo C2)	381,31	4.575,72
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	223,28	2.679,36
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	545,96	6.551,52
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	559,26	6.711,12
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	511,45	6.137,40
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	513,36	6.160,32
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	509,18	6.110,16
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	264,26	3.171,12
Conductor; Resto de personal del grupo C2	225,64	2.707,68
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	130,77	1.569,24
Ordenanza Repartidor	377,26	4.527,12
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	287,67	3.452,04

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.



ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>1 . - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	483,49	5.801,88
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	357,06	4.284,72
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	483,49	5.801,88
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	357,06	4.284,72
Director Gerente en G. A. y Atención Especializada; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico en G. A. y Atención Primaria; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Especializada y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	115,08	1.380,96
Directores de Enfermería en G. A. y Atención Primaria; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería /Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	345,18	4.142,16

SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>2 . 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Jefe de Departamento	1.675,47	20.105,64
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Salud Mental	1.536,89	18.442,68
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad y Salud Mental	1.224,34	14.692,08
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.179,73	14.156,76
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.177,41	14.128,92
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.065,30	12.783,60
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.089,44	13.073,28
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	886,64	10.639,68
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	795,26	9.543,12
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	234,75	2.817,00
<u>2 . 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-</u>		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.177,41	14.128,92
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontostomatología	320,61	3.847,32
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmacéutico y Técnico Salud Pública	234,75	2.817,00
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	427,47	5.129,64
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	553,67	6.644,04
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.	133,00	1.596,00
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	624,71	7.496,52

ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

B.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,354255	0,537905	0,662347	0,706505
Más de 65 años	0,788797	0,972447	1,095882	1,141043

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,979379	1,290925	1,492870	1,691013
De 3 a 6 años	0,915921	1,217320	1,410728	1,595268
De 7 a 13 años	0,373349	0,606963	0,785725	0,910843

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

B.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,389681	0,591696	0,728582	0,777156
Más de 65 años	0,867677	1,069692	1,205470	1,255147

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente al número de T.S.I. al valor medio del cupo asignado que establezca la legislación regional vigente.

PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	1,077317	1,420018	1,642157	1,860114
De 3 a 6 años	1,007513	1,339052	1,551801	1,754795
De 7 a 13 años	0,410684	0,667659	0,864298	1,001927

Se garantiza la percepción del importe correspondiente al número de T.S.I. al valor medio del cupo asignado que establezca la legislación regional vigente.

2.3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Salud Mental; Coordinador Médico de Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontostomatología, en régimen Compatible	1.352,40	16.228,80
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia a desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico; Farmacéutico A. P.; en régimen Compatible	1.223,46	14.681,52
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	630,02	7.560,24
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	424,69	5.096,28



ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1 .- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-		
Responsable enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	688,48	8.261,76
Supervisor/a de Área	525,44	6.305,28
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	513,92	6.167,04
Matrona	619,81	7.437,72
Fisioterapeuta	632,54	7.590,48
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales; Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	609,84	7.318,08
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Especializada y Centros de Especialidades	608,06	7.296,72
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	627,47	7.529,64
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	551,80	6.621,60
Enfermera de E.S.A.D.	627,14	7.525,68
Logopeda	259,67	3.116,04
Coordinador de Técnicos Especialistas	495,22	5.942,64
Técnico Especialista; Terapeuta	232,36	2.788,32
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	249,95	2.999,40
Protésico Dental	209,86	2.518,32
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista:	229,49	2.753,88
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	249,79	2.997,48
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	225,64	2.707,68
Auxiliar de Enfermería conductor	325,32	3.903,84
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	267,40	3.208,80
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	212,39	2.548,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	387,22	4.646,64
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	281,54	3.378,48

3.2 .- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA -

A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

A.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	526,92	6.323,04
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	228,75	2.745,00
Enfermera Asistencia a Desplazados	408,14	4.897,68
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	298,66	3.583,92
Enfermera de E.A.P., Enfermera Especialista	92,05	1.104,60

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,134479	0,296050	0,334186	0,407445

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

A.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	526,92	6.323,04
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	228,75	2.745,00
Enfermera Asistencia a Desplazados	408,14	4.897,68
Enfermera de Apoyo en At. Primaria	298,66	3.583,92
Enfermera Especialista/Enfermera de E.A.P.	92,05	1.104,60

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,147927	0,325655	0,367605	0,448190

Se garantiza la percepción del importe correspondiente al número de T.S.I. al valor medio del cupo asignado que establezca la legislación regional vigente.



ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	209,86	2.518,32
Auxiliar de Enfermería	212,39	2.548,68

B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	408,14	4.897,68
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	298,66	3.583,92
<u>Matrona de Área</u>	92,05	1.104,60

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,087861

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

<u>Fisioterapeuta de Área</u>	92,05	1.104,60
-------------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,013179

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22,500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 718,23 €.

C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	403,11	4.837,32
---	--------	----------

CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4.1.- PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE EMERGENCIAS 061.-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	849,98	10.199,76
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	723,59	8.683,08
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	837,65	10.051,80
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	711,22	8.534,64
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	633,75	7.605,00
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	409,24	4.910,88
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	379,19	4.550,28
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	411,33	4.935,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	381,31	4.575,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	637,46	7.649,52
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	311,04	3.732,48
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	130,77	1.569,24
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	314,30	3.771,60
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales;		
Documentalista	259,67	3.116,04
Maestro Industrial Jefe de Equipo	447,25	5.367,00
Jefe de Taller (Grupo C1)	368,31	4.419,72
Jefe de Taller (Grupo C2)	362,54	4.350,48
Controlador de Suministros	389,46	4.673,52
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	223,28	2.679,36
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	300,49	3.605,88
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	205,92	2.471,04
Gobernanta	326,82	3.921,84
Encargado Equipo Personal de Oficio	331,47	3.977,64
Conductor de Instalaciones	334,11	4.009,32
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	264,26	3.171,12
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	369,95	4.439,40
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	387,22	4.646,64
Conductor de vehículo especial	277,69	3.332,28
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	281,54	3.378,48
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	225,64	2.707,68

ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	452,59	5.431,08
- en animalario de experimentación	369,36	4.432,32
- encargado de turno con atención directa al enfermo	364,70	4.376,40
- en quirófano, paraplégicos y grandes quemados	326,16	3.913,92
- con atención directa al enfermo	310,64	3.727,68
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	343,75	4.125,00
- almacenero	377,86	4.534,32
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	435,38	5.224,56
- en animalario de experimentación	352,17	4.226,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	347,51	4.170,12
- en quirófano, paraplégicos y grandes quemados	308,96	3.707,52
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	326,56	3.918,72
- con atención directa al enfermo	293,40	3.520,80
- encargado de lavandería; repartidor con utilización de vehículo; Ordenanza repartidor	377,26	4.527,12
- encargado de turno, vigilante y lavandería	364,70	4.376,40
- almacenero	395,05	4.740,60
- sin atención directa al enfermo t. fijo	284,82	3.417,84
Celador de SUAP, UME, CCU	329,88	3.958,56
Ayudante de Servicios; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	284,82	3.417,84

* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social	116,78	1.401,36
-------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	125,24	182,90	240,54	298,16
De 25.001 a 35.000	169,95	227,60	285,24	342,90
35.001 o más	214,66	272,33	330,01	387,65

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	375,44	4.505,28
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	339,65	4.075,80
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	383,01	4.596,12
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	347,27	4.167,24
Administrativo	200,79	2.409,48
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	251,01	3.012,12
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	387,22	4.646,64
Conductor de vehículo especial	277,69	3.332,28
Resto Personal de Oficio Grupo C2	212,39	2.548,68
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	299,35	3.592,20
Celador sin atención directa al enfermo	273,57	3.282,84
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	273,57	3.282,84

ANEXO V - 2

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
5.1.- PERSONAL DIRECTIVO		
Secretario General Técnico	466,97	5.603,64
Subdirector General	620,01	7.440,12
5.2.- RESTO DE PERSONAL		
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.177,41	14.128,92
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	886,64	10.639,68
Técnico Salud en Atención Primaria	234,75	2.817,00
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	608,06	7.296,72
Director C. Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	858,75	10.305,00
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado	1.021,92	12.263,04
Jefe de Servicio (Grupo A1)	667,22	8.006,64
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	857,66	10.291,92
Jefe de Servicio (Grupo A2); Técnico Responsable (Grupo A2)	723,59	8.683,08
Jefe de Sección (Grupo A1)	837,65	10.051,80
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	711,22	8.534,64
Jefe de Sección (Grupo C1)	633,75	7.605,00
Técnico Gestión (Grupo A1)	734,23	8.810,76
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1); Jefe Servicio A1 n. 26	849,98	10.199,76
Técnico Responsable Calidad Asistencial	760,95	9.131,40
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	637,46	7.649,52
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	311,04	3.732,48
Asesor Gestión Económica	739,60	8.875,20
Técnico Gestión Ded. Normal	527,17	6.326,04
Administrativo Calidad Asistencial	216,07	2.592,84
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	204,51	2.454,12
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	130,77	1.569,24
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	86,97	1.043,64
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de		
Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	259,67	3.116,04
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	577,54	6.930,48
Jefe de Grupo (Gr. C1)	409,24	4.910,88
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	436,46	5.237,52
Jefe de Grupo (Gr. C2)	379,19	4.550,28
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	452,72	5.432,64
Jefe de Equipo (Grupo C1)	411,33	4.935,96
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	492,40	5.908,80
Jefe de Equipo (Grupo C2)	381,31	4.575,72
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	223,28	2.679,36
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	545,96	6.551,52
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	559,26	6.711,12
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	511,45	6.137,40
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	513,36	6.160,32
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	509,18	6.110,16
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	264,26	3.171,12
Conductor; Resto de personal del grupo C2	225,64	2.707,68
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	130,77	1.569,24
Ordenanza Repartidor	377,26	4.527,12
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	287,67	3.452,04

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Especializada en los puestos equivalentes.

6.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 25-11-22 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO. PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de Urgencias y Trasplantes, Coordinador de E.S.A.D., en régimen compatible	2.133,10	25.597,20
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P., Médico de:		
Asistencia a desplazados, de E.S.A.D. y Psicólogo Clínico en régimen compatible	1.949,15	23.389,80



ANEXO V - 3
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas)

CREACIÓN DE NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO	P.FIJA ACUERDOS EUROS MES	P.FIJA ACUERDOS EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------	------------------------------	------------------------------

A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28. Áreas 1, 2, 3, 6 y 7)	1.536,89	18.442,68		
Coordinador Facultativo (1)	1.536,89	18.442,68		
(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.				
Coordinador de Área de Salud Mental No Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	1.224,34	14.692,08		
Coordinador de Área de Salud Mental Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	1.224,34	14.692,08	1.352,40	16.228,80
Jefe de Unidad No Compatible (2)	1.224,34	14.692,08		
Jefe de Unidad Compatible (2)	1.224,34	14.692,08	1.352,40	16.228,80
(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.				

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO	P.FIJA ACUERDOS EUROS MES	P.FIJA ACUERDOS EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------	------------------------------	------------------------------

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	1.089,44	13.073,28		
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	1.089,44	13.073,28	1.223,46	14.681,52
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	133,00 + M.G. TSI	1.596,00 + M.G. TSI		
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	133,00 + M.G. TSI	1.596,00 + M.G. TSI	1.223,46	14.681,52
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)				
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Ac. C. Gob. 25/5/23, efectos de 1-1-2023).	228,75 + TSI	2.745,00 + TSI		
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área	627,17	7.526,04		
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	92,05 + M.G. TSI	1.104,60 + M.G. TSI		
Enfermero/a Especialista/Enfermero/a Escolar	92,05 + M.G. TSI	1.104,60 + M.G. TSI		
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.				

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-

2º.- RESTO DE PERSONAL

Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales	1.536,89	18.442,68
Coordinador de Áreas no Asistenciales	1.021,92	12.263,04
Coordinador/a de Enfermería	525,44	6.305,28



ANEXO V - 3
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas)

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA ACUERDOS DE APLICACIÓN A LOS PUESTOS DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA, EN RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD, A LOS QUE LES SEA DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO	CTO. P. FIJA ACUERDO MES	CTO. P. FIJA ACUERDO AÑO
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28)	1.536,89	18.442,68		
Coordinador Facultativo (1)	1.536,89	18.442,68		
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) No compatible	1.224,34	14.692,08		
Jefe de Unidad No Compatible (2)	1.224,34	14.692,08		
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) Compatible	1.224,34	14.692,08	2.133,10	25.597,20
Jefe de Unidad Compatible (2)	1.224,34	14.692,08	2.133,10	25.597,20

(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO	CTO. P. FIJA ACUERDO MES	CTO. P. FIJA ACUERDO AÑO
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	1.089,44	13.073,28		
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	1.089,44	13.073,28	1.949,15	23.389,80
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	133,00 + M.G. TSI	1.596,00 + M.G. TSI		
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	133,00 + M.G. TSI	1.596,00 + M.G. TSI	1.949,15	23.389,80

Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente

ANEXO VI**DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	66,61 €	133,22 €
G 2	99,88 €	199,76 €
G 3	237,92 €	475,84 €
G 4	356,77 €	713,54 €

CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3. $14 \times 475,84 = 6.661,76$ € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 555,14 €.

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.

ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

ANEXO VII - 1

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

De 1 a 25 de enero de 2023

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	10*	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	18*	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ESPECIALIDADES MÉDICAS	22,47 €	11,24 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	12,48 €	6,25 €

*Se podrá sustituir una Primera visita por 2 revisiones, manteniendo al menos un 50% de la actividad facturada en cada jornada como primera visita

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	56,18 €	28,09 €

**Para pacientes ya diagnosticados. Se podrá sustituir una Primera por dos Revisiones.

Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en Lista de Espera, lo que tendrá lugar cuando sea asistido. En caso de no asistir, sólo se retribuirá en caso de que exista constancia de que tanto la Dirección Médica como el Servicio prestador de la Asistencia justifiquen haber velado por la comparecencia de los pacientes a su cita, mediante recordatorios en las 72 horas previas, bien telefónicos, bien por mensaje o ambos.

Cuando la Agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como norma general, la retribución se realizará de forma proporcional a la actividad programada, pero aunque la actividad realizada fuera mayor, se abonará por jornada como máximo la retribución indicada en los cuadros para cada categoría.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	12	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
TAC	10*	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
MAMOGRAFÍAS	12	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
ANGIOTAC	7	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	9	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
COLONO-TAC	5	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	TÉCNICO	AUXILIAR
				(si es preciso)	(si es preciso)	(si es preciso)
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
BIOPSIA (PULMONARES, ÓSEAS, HEPÁTICAS) GUIADA POR TC	4-6 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
FISTULOGRAFÍA	16	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
RM-ARTROGRAFÍA	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
PUNCIÓN-ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA ECOGUIADA	6-8 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
ELASTOGRAFÍA HEPÁTICA	7-8 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
BIOPSIA GUIADA POR ECOGRAFÍA	6-8 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
INFILTRACIÓN ARTICULAR / MUSCULOESQUELÉTICA GUIADA POR IMAGEN	5-6.	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
RM DE CUERPO ENTERO CON/SIN CONTRASTE	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
TC ARTERIAS CORONARIAS	4	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
CARDIO-RM	3-4 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
DENSITOMETRÍAS ÓSEAS	15-16 (según complejidad)****	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
TELERRADIOGRAFÍA MIEMBROS INFERIORES	16	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
TELERRADIOGRAFÍA COLUMNA TOTAL	16	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico y para los casos en que no se alcance el número de pruebas más alto previsto, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas (retribución por tiempo).

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA

El desarrollo de las Tecnologías de la Información permite la realización de actividad asistencial de modo no presencial para el paciente, y en ocasiones posibilita la realización de la actividad de personal sanitario fuera de su entorno laboral habitual.

Se considera actividad de Telemedicina aquella realizada por personal facultativo, consistente en la emisión de informes de pruebas diagnósticas realizadas en cualquier ámbito del SMS o bien a la valoración de pacientes en Programas Asistenciales Específicos, como es la Teledermatología, con autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Normas generales:

- La retribución otorgada a esta actividad incluye la obligación inexcusable de que sea realizada por el profesional en horario distinto a su jornada ordinaria, circunstancia que debe quedar registrada en el momento de realizarse.
- Al mismo tiempo, no podrá realizarse de forma simultánea con la realización de otras actividades que se remuneran con el complemento de atención continuada, tales como guardias de presencia física o localizada.
- A fin de garantizar el descanso diario no se podrán realizar actividades de Telemedicina más allá de las 20 horas.
- A su vez, para asegurar el descanso semanal, no podrán realizarse más allá de las 20 horas de los sábados.
- Teniendo en cuenta que esta actividad computa a efectos del cálculo de la jornada máxima (48 horas semanales en cómputo semestral previstas en el artículo 46 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, esta labor se deberá sumar a la correspondiente a la jornada ordinaria y complementaria por realización de guardias.
- Para asegurar la calidad de la asistencia, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer los límites de dicha actividad.

TELERRADIOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
INFORME TAC	22,50 €
INFORME RMN SIMPLE	24,75 €
INFORME RMN COMPLEJA	35,99 €
INFORME MAMOGRAFÍA	19,12 €

TELEDERMATOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
CONSULTA TELEDERMATOLOGÍA	11,26 €

La Dirección General de Asistencia Sanitaria desarrollará las normas que cualquier facultativo y/o Servicio Hospitalario deben cumplir para posibilitar su entrada en Programas de Telemedicina.

3) NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

NEUROVASCULAR DIAGNÓSTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOGRAFÍA ARCO AÓRTICO Y SELECTIVA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ANGIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA Y SELECTIVAS	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ESTUDIO DE MALFORMACIÓN VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

NEUROVASCULAR TERAPÉUTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOPLASTIA (ATP) EXTRACRANEAL CON PRÓTESIS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN PERCUTÁNEA DE LESIONES TUMORALES Y VASCULARES	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIÓN VASCULAR	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

NEUROUTERVENCIÓNISMO COLUMNA	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
KIPHOPLASTIA	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE PATOLOGIA DISCAL	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
INFILTRACION PERCUTÁNEA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
COLOCACION PERCUTÁNEA DE SEPARADORES INTERFACETARIOS	1-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
BIOPSIA PERCUTÁNEA CON ARCO VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

Las actividades de Radiología Vascular y de Neuroradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neuroradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevarán a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en estos procesos de la siguiente forma, con independencia del número de ellos llevados a cabo:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	64,68 €	60,38 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	80,86 €	75,48 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,17 €	15,10 €

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

4) ELECTROFISIOLOGÍA

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLÓGICOS DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDIOLOGOS
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

La actividad de Electrofisiología cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos 1-2 estudios, según complejidad en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

Se aplicarán las mismas reglas de retribuciones indicadas en el apartado 3) en los casos de intervención de personal auxiliar y celador.

5) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	168,53 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	168,53 €			
VIDEODEFECEOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €
VIDEODEFECEOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	224,72 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
ELECTROENCEFALOGRAMA	6	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €
BIOPSIAS	8	4 h	224,72 €		81,71 €	
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	224,72 €		81,71 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	224,72 €		81,71 €	
PAAF	12	4 h	224,72 €		81,71 €	
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	224,72 €		81,71 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	224,72 €		81,71 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	224,72 €	112,35 €		61,29 €

(*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

El personal auxiliar percibirá la retribución indicada para consultas con independencia del número de actos médicos que se alcancen. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

ANEXO VII - 1

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

De 1 a 25 de enero de 2023

6) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(224,72/10 \times 6) = 134,83 \text{ €}$	$(112,35/10 \times 6) = 67,41 \text{ €}$	Si permanece $(61,29/240) \times 66 = 16,85 \text{ € por 66 minutos adicionales}$
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN (PRIMERA)	4	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	224,72 €	112,35 €	61,29 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana. Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X $(60,99/240)$ = importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde. Se aplicarán el resto de reglas sobre retribuciones especificado en el apartado de consultas.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

7) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		112,35 €	81,71 €	61,29 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	224,72 €			
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	224,72 €	112,35 €	81,71 €	61,29 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

ANEXO VII - 1

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

De 1 a 25 de enero de 2023

8) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital General Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	224,72 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	112,35 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	81,71 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	61,29 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
BRAQUITERAPIA PROSTÁTICA*	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

*Con las retribuciones indicadas en el cuadro, puede precisarse 3 FEAS (Oncólogo Radioterápico, Anestesiista y Radiofísico), así como 2 Enfermeras (Anestesia y Sala de Reanimación).

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica (apartado IV), con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
CATETERISMOS DIAGNÓSTICOS / TERAPÉUTICOS	3	1 CARDIOLOGO
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

III .- INTERVENCIÓN PARA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA.-

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	63,67 €	2	40,75 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	63,67 €	2	40,75 €
CGD	Fistulectomía anal	3	63,67 €	2	40,75 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	63,67 €	2	40,75 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	63,67 €	2	40,75 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	66,26 €	2	42,39 €
CGD	Sinus	3	70,30 €	2	44,99 €
CGD	Hemorroidectomía	3	71,46 €	2	45,73 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	74,29 €	2	47,56 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	74,29 €	2	47,56 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	74,29 €	2	47,56 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arppón)	3	74,29 €	2	47,56 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	79,49 €	2	50,88 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	79,49 €	2	50,88 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	79,49 €	2	50,88 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	79,49 €	2	50,88 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	79,49 €	2	50,88 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	93,26 €	2	55,96 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	103,30 €	2	63,61 €
CGD	Varices	3	106,12 €	2	67,94 €
CGD	Amputación a través de pie	3	106,12 €	2	67,94 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	106,12 €	2	67,94 €
CGD	Eventración	3	106,53 €	2	67,94 €
CGD	Colecistectomía	3	112,73 €	2	72,14 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	112,73 €	2	72,14 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	112,73 €	2	72,14 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	112,73 €	2	72,14 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	BSGC + LOC	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	132,57 €	2	84,85 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	132,57 €	2	79,55 €
CGD	Competencia esfínter (Nissen)	3	141,75 €	2	90,74 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	141,75 €	2	90,74 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	141,75 €	2	90,74 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	161,78 €	2	103,56 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	161,78 €	2	103,56 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	161,78 €	2	103,56 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	171,85 €	2	103,11 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	172,73 €	2	103,65 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	178,83 €	2	114,49 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	212,00 €	2	127,22 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	212,00 €	2	135,70 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	230,44 €	2	147,49 €
DER-CGD	Cirugía Menor	1	24,26 €	1	13,34 €
OFT	Cataratas	2	73,85 €	2	47,28 €
OFT	Vitrectomía	2	181,27 €	2	116,00 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	61,56 €	2	39,39 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	75,11 €	2	48,07 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	77,84 €	2	49,82 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	77,84 €	2	49,82 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	79,08 €	2	50,61 €
ORL	Turbinectomía	2	82,17 €	2	52,59 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	84,91 €	2	54,33 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	88,01 €	2	56,33 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	92,00 €	2	58,86 €
ORL	Resección parcial paladar	3	115,56 €	2	73,95 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	131,45 €	2	83,45 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	136,56 €	2	87,40 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	136,56 €	2	87,40 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	136,56 €	2	87,40 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	148,82 €	2	93,25 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	148,82 €	2	95,08 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	148,82 €	2	95,08 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	148,82 €	2	95,08 €

ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

De 1 a 25 de enero de 2023

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	148,82 €	2	95,08 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	148,97 €	2	95,34 €
ORL	CENS/ETmoidectomía + Septoplastia	3	155,65 €	2	99,62 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	157,74 €	2	100,93 €
ORL	Mastoidectomía	3	165,89 €	2	105,68 €
ORL	Septorinoplastia	3	165,89 €	2	105,68 €
TRA	Túnel carpiano	3	55,88 €	2	35,78 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	57,07 €	2	36,53 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	59,68 €	2	38,14 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	60,07 €	2	38,42 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n. cubital). Neuroma M.	3	66,17 €	2	42,39 €
TRA	EMO mayor	3	79,49 €	2	50,88 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	79,49 €	2	50,88 €
TRA	Hallux-valgus	3	104,01 €	2	66,57 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	132,57 €	2	84,85 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garra	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	132,57 €	2	84,85 €
TRA	Estabilización rótula	3	132,57 €	2	84,85 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	132,57 €	2	84,85 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	161,79 €	2	103,56 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	175,00 €	2	112,00 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	175,00 €	2	112,00 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	175,00 €	2	112,00 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	175,00 €	2	112,00 €
URO	Vasectomía	1	39,99 €	1	25,61 €
URO	Fimosis	1	39,99 €	1	25,61 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	66,26 €	2	42,39 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	66,26 €	2	42,39 €
URO	Uretrotomía	3	75,94 €	2	48,62 €
URO	URSC	3	79,49 €	2	50,88 €
URO	Orquidopexia	3	79,49 €	2	50,88 €
URO	Corporoplastia	3	86,09 €	2	55,08 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	86,09 €	2	55,08 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	88,45 €	2	56,60 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	122,55 €	2	73,53 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	145,77 €	2	93,41 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	64,68 €	60,40 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	80,85 €	75,50 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,17 €	15,10 €

**IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA
ARRIXACA".-**

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	Hasta las 17:30 h.	Hasta las 19:30 h.	A partir de las 19:30 h.
Módulos de Actividad	0.50	1	1.50	2
Facultativo	78,34 €	156,68 €	235,02 €	313,36 €
Enfermera	49,13 €	98,26 €	147,39 €	196,52 €

En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria.

I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-**I - A.- EN ATENCIÓN HOSPITALARIA.-**

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	10*	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	18*	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ESPECIALIDADES MÉDICAS	24,43 €	12,21 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	13,58 €	6,79 €

*Se podrá sustituir una Primera visita por 2 revisiones, manteniendo al menos un 50% de la actividad facturada en cada jornada como primera visita.

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	61,09 €	30,54 €

**Para pacientes ya diagnosticados. Se podrá sustituir una Primera por dos Revisiones.

Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en Lista de Espera, lo que tendrá lugar cuando sea asistido. En caso de no asistir, sólo se retribuirá en caso de que exista constancia de que tanto la Dirección Médica como el Servicio prestador de la Asistencia justifiquen haber velado por la comparecencia de los pacientes a su cita, mediante recordatorios en las 72 horas previas, bien telefónicos, bien por mensaje o ambos.

Cuando la Agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como norma general, la retribución se realizará de forma proporcional a la actividad programada, pero aunque la actividad realizada fuera mayor, se abonará por jornada como máximo la retribución indicada en los cuadros para cada categoría.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

En caso de imposibilidad de cubrir la asistencia a pacientes oncológicos y la atención continua y permanente con cuidados paliativos a enfermos terminales en su domicilio por ausencia de facultativos o enfermeros disponibles en Bolsa de Trabajo, principalmente en época vacacional, se podrá autorizar eficacia mediante Instrucción específica de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

I - B.- EN ATENCIÓN PRIMARIA.-

En consultas de Atención Primaria, se podrá autorizar la realización de módulos por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a propuesta de la Gerencia de Área correspondiente, conforme a la instrucción sobre los criterios para su aplicación y el control de su cumplimiento.

	Nº DE PACIENTES	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.
CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	22 (*)	4 h	244,35 €

(*) Citados en intervalos de 10 minutos

ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	12	4 h	244,35 €	122,17 €		61,29 €
TAC	10*	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
MAMOGRAFÍAS	12	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
ANGIOTAC	7	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
RMN – Estudios sencillos sin contraste	9	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
COLONO-TAC	5	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENajes)	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
BIOPSIA (PULMONARES, ÓSEAS, HEPÁTICAS) GUIADA POR TC	4-6 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
FISTULOGRAFÍA	16	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
RM-ARTROGRAFÍA	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
PUNCIÓN-ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA ECOGUIADA	6-8 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
ELASTOGRAFÍA HEPÁTICA	7-8 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
BIOPSIA GUIADA POR ECOGRAFÍA	6-8 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
INFILTRACIÓN ARTICULAR / MUSCULOESQUELÉTICA GUIADA POR IMAGEN	5-6.	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
RM DE CUERPO ENTERO CON/SIN CONTRASTE	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
TC ARTERIAS CORONARIAS	4	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
CARDIO-RM	3-4 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
DENSITOMETRÍAS ÓSEAS	15-16 (según complejidad)****	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
TELERRADIOGRAFÍA MIEMBROS INFERIORES	16	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €
TELERRADIOGRAFÍA COLUMNA						
TOTAL	16	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €

(*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(**) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(***) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

(****) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico y para los casos en que no se alcance el número de pruebas más alto previsto, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas (retribución por tiempo).

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA

El desarrollo de las Tecnologías de la Información permite la realización de actividad asistencial de modo no presencial para el paciente, y en ocasiones posibilita la realización de la actividad de personal sanitario fuera de su entorno laboral habitual.

Se considera actividad de Telemedicina aquella realizada por personal facultativo, consistente en la emisión de informes de pruebas diagnósticas realizadas en cualquier ámbito del SMS o bien a la valoración de pacientes en Programas Asistenciales Específicos, como es la Teledermatología, con autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Normas generales:

- La retribución otorgada a esta actividad incluye la obligación inexcusable de que sea realizada por el profesional en horario distinto a su jornada ordinaria, circunstancia que debe quedar registrada en el momento de realizarse.
- Al mismo tiempo, no podrá realizarse de forma simultánea con la realización de otras actividades que se remuneran con el complemento de atención continuada, tales como guardias de presencia física o localizada.
- A fin de garantizar el descanso diario no se podrán realizar actividades de Telemedicina más allá de las 20 horas.
- A su vez, para asegurar el descanso semanal, no podrán realizarse más allá de las 20 horas de los sábados.
- Teniendo en cuenta que esta actividad computa a efectos del cálculo de la jornada máxima (48 horas semanales en cómputo semestral previstas en el artículo 46 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, esta labor se deberá sumar a la correspondiente a la jornada ordinaria y complementaria por realización de guardias.
- Para asegurar la calidad de la asistencia, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer los límites de dicha actividad.

TELERRADIOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
INFORME TAC	24,46 €
INFORME RMN SIMPLE	26,91 €
INFORME RMN COMPLEJA	39,13 €
INFORME MAMOGRAFÍA	20,79 €

TELEDERMATOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
CONSULTA TELEDERMATOLOGIA	12,24 €

La Dirección General de Asistencia Sanitaria desarrollará las normas que cualquier facultativo y/o Servicio Hospitalario deben cumplir para posibilitar su entrada en Programas de Telemedicina.

ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

3) NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

NEUROVASCULAR DIAGNÓSTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOGRAFÍA ARCO AÓRTICO Y SELECTIVA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ANGIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA Y SELECTIVAS	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ESTUDIO DE MALFORMACIÓN VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

NEUROVASCULAR TERAPÉUTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOPLASTIA (ATP) EXTRACRANEAL CON PRÓTESIS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN PERCUTÁNEA DE LESIONES TUMORALES Y VASCULARES	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIÓN VASCULAR	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

NEUROINTERVENCIONISMO COLUMNA	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
KIPHOPLASTIA	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE PATOLOGÍA DISCAL	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
INFILTRACION PERCUTANEA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
COLOCACION PERCUTÁNEA DE SEPARADORES INTERFACETARIOS	1-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
BIOPSIA PERCUTÁNEA CON ARCO VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

Las actividades de Radiología Vascular y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevarán a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en estos procesos de la siguiente forma, con independencia del número de ellos llevados a cabo:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	64,68 €	60,38 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	80,86 €	75,48 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,17 €	15,10 €

4) ELECTROFISIOLOGÍA

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS DIAGNOSTICOS TERAPEUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDIÓLOGOS
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

La actividad de Electrofisiología cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos 1-2 estudios, según complejidad en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

Se aplicarán las mismas reglas de retribuciones indicadas en el apartado 3) en los casos de intervención de personal Auxiliar y Celador.

ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

5) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	TÉCNICO	AUXILIAR
	POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	183,25 €		
	POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	183,25 €		
	VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €
	VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	244,35 €		
	ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
	ELECTROENCEFALO-GRAMA	6	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
	ERGOMETRÍA	7	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
	ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
	ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €
	BIOPSIAS	8	4 h	244,35 €		81,71 €
	ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	244,35 €		81,71 €
	CITOLOGÍAS	24	4 h	244,35 €		81,71 €
	PAAF	12	4 h	244,35 €		81,71 €
	PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	244,35 €		81,71 €
	GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	244,35 €		81,71 €
	FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	244,35 €	122,17 €	61,29 €

(*) En las pruebas de Flujoimetría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(**) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

El personal auxiliar percibirá la retribución indicada para consultas con independencia del número de actos médicos que se alcancen. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

6) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
	COLONOSCOPIA	6	4 h	244,35 €	122,17 €
	CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales (244,35/10 x 6) = 146,61 €	(122,17/10 x 6)=73,30 €	Si permanece (61,29/240)*66= 16,85 € por 66 minutos adicionales
	COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE CÓLON (PRIMERA)	4	4 h	244,35 €	122,17 €
	GASTROSCOPIA	9	4 h	244,35 €	122,17 €

ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el/la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (66,64/240) = importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde. Se aplicarán el resto de reglas sobre retribuciones especificado en el apartado de consultas.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

7) MEDICINA NUCLEAR

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	TÉCNICO	AUXILIAR
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		122,17 €	81,71 €	61,29 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	244,35 €			
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	244,35 €	122,17 €	81,71 €	61,29 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con yodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

8) ACTIVIDADES ESPECIALES

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital General Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	244,35 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	122,17 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	81,71 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	61,29 X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOTERAPIA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
BRAQUITERAPIA PRÓSTÁTICA*	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

*Con las retribuciones indicadas en el cuadro, puede precisar 3 FEAS (Oncólogo Radioterápico, Anestesiista y Radiofísico), así como 2 Enfermeras (Anestesia y Sala de Reanimación).

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica (apartado IV), con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
CATETERISMOS DIAGNÓSTICOS / TERAPÉUTICOS	3	1 CARDIOLOGO
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por propia iniciativa o a propuesta de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

ANEXO VII - 2
ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	69,24 €	2	44,31 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	69,24 €	2	44,31 €
CGD	Fistulectomía anal	3	69,24 €	2	44,31 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	69,24 €	2	44,31 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	69,24 €	2	44,31 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	72,05 €	2	46,10 €
CGD	Sinus	3	76,44 €	2	48,92 €
CGD	Hemorroidectomía	3	77,71 €	2	49,73 €
CGD	Herniorrafia umbilical	3	80,79 €	2	51,71 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	80,79 €	2	51,71 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	80,79 €	2	51,71 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpon)	3	80,79 €	2	51,71 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	86,43 €	2	55,33 €
CGD	Herniorrafia unilateral	3	86,43 €	2	55,33 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	86,43 €	2	55,33 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	86,43 €	2	55,33 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	86,43 €	2	55,33 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por	3	101,40 €	2	60,85 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	112,32 €	2	69,17 €
CGD	Varices	3	115,39 €	2	73,88 €
CGD	Amputación a través de pie	3	115,39 €	2	73,88 €
CGD	Herniorrafia inguinal laparoscópica	3	115,39 €	2	73,88 €
CGD	Eventración	3	115,84 €	2	73,88 €
CGD	Colecistectomía	3	122,58 €	2	78,44 €
CGD	Herniorrafia bilateral	3	122,58 €	2	78,44 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	122,58 €	2	78,44 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	122,58 €	2	78,44 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	BSGC + LOC	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	144,16 €	2	92,27 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	144,16 €	2	86,50 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	154,13 €	2	98,67 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	154,13 €	2	98,67 €
CGD	Herniorrafia inguinal bilateral lapar.	3	154,13 €	2	98,67 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	175,92 €	2	112,60 €



ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Hemitiroidectomía total	3	175,92 €	2	112,60 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	175,92 €	2	112,60 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	186,86 €	2	112,12 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento	3	187,82 €	2	112,71 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	194,45 €	2	124,50 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	230,53 €	2	138,33 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	230,53 €	2	147,56 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	250,58 €	2	160,37 €
DER-CGD	Cirugía Menor	1	26,38 €	1	14,50 €
OFT	Cataratas	2	80,30 €	2	51,41 €
OFT	Vitrectomía	2	197,11 €	2	126,13 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	66,94 €	2	42,83 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	81,67 €	2	52,27 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	84,64 €	2	54,17 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	84,64 €	2	54,17 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	85,99 €	2	55,04 €
ORL	Turbinectomía	2	89,35 €	2	57,19 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	92,33 €	2	59,08 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	95,70 €	2	61,25 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	100,04 €	2	64,01 €
ORL	Resección parcial paladar	3	125,65 €	2	80,42 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	142,93 €	2	90,74 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	148,49 €	2	95,03 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	148,49 €	2	95,03 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	148,49 €	2	95,03 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	161,83 €	2	101,39 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	161,83 €	2	103,39 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	161,83 €	2	103,39 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	161,83 €	2	103,39 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	161,83 €	2	103,39 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	161,99 €	2	103,67 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	169,25 €	2	108,33 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	171,53 €	2	109,75 €
ORL	Mastoidectomía	3	180,39 €	2	114,91 €
ORL	Septorinoplastia	3	180,39 €	2	114,91 €
TRA	Túnel carpiano	3	60,76 €	2	38,91 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	62,06 €	2	39,73 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	64,89 €	2	41,47 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	65,32 €	2	41,78 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	71,95 €	2	46,10 €
TRA	EMO mayor	3	86,43 €	2	55,33 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	86,43 €	2	55,33 €
TRA	Hallux-valgus	3	113,10 €	2	72,39 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	144,16 €	2	92,27 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	144,16 €	2	92,27 €
TRA	Estabilización rótula	3	144,16 €	2	92,27 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	144,16 €	2	92,27 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retro pie	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	175,93 €	2	112,60 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	190,29 €	2	121,79 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	190,29 €	2	121,79 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	190,29 €	2	121,79 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	190,29 €	2	121,79 €
URO	Vasectomía	1	43,49 €	1	27,84 €
URO	Fimosis	1	43,49 €	1	27,84 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	72,05 €	2	46,10 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	72,05 €	2	46,10 €
URO	Uretrotomía	3	82,58 €	2	52,86 €
URO	URSC	3	86,43 €	2	55,33 €
URO	Orquidopexia	3	86,43 €	2	55,33 €
URO	Corporoplastia	3	93,61 €	2	59,90 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	93,61 €	2	59,90 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	96,17 €	2	61,54 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	133,26 €	2	79,96 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	158,50 €	2	101,57 €

ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	64,68 €	60,40 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	80,85 €	75,50 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,17 €	15,10 €

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Importes en función de la finalización de la actividad quirúrgica:

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	A partir de 16:31 h. y hasta 17:30 h.	A partir de 17:31 h. y hasta 19:30 h.	A partir de 19:31 h. y hasta 20:30 h.	A partir de 20:31 h. y hasta 21:30 h.
Módulos de Actividad	0,5	1	1,5	2	2,5
Facultativo	85,19 €	170,38 €	255,57 €	340,76 €	425,95 €
Enfermera	53,42 €	106,84 €	160,26 €	213,68 €	267,10 €

*A partir de las 21,30 horas, y si continuara la actividad, se abonará a precio de atención continuada hasta la finalización de la misma.

En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

ANEXO VII - 3

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas)

II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

1) RADIOLOGÍA

.....

2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA

.....

3) NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

.....

4) RADIOLOGÍA VASCULAR E INTERVENCIONISTA (regulación nº de procesos y recursos humanos)

INTERVENCIONISMO	PROCESOS (4h)	RECURSOS HUMANOS
DIAGNÓSTICO Y TERAPEUTICO		
DOS PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS	1- ANGIOPLASTIA, CON PROTESIS SI LO REQUIERE	RADIÓLOGO
	2- EMBOLIZACIÓN, INCLUYENDO UMIEMBOLIZACIÓN	2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
CUATRO PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	1- ARTERIOGRAFÍAS	RADIÓLOGO
	2- FLEBOGRAFÍAS	2 ENFERMEROS
CUATRO VIAS CENTRALES	1- CON RESERVORIO	RADIÓLOGO
	2- TUNEL SUBCUTANEO	2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

* Si es preciso realizar un procedimiento terapéutico complejo se añadirá un segundo radiólogo

Las actividades de Radiología Vascular y de Neuroradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neuroradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevarán a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

.....

5) ELECTROFISIOLOGÍA

.....

6) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

.....

7) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS

.....

8) MEDICINA NUCLEAR

.....

9) ACTIVIDADES ESPECIALES

.....

Se introduce este texto en el apartado III del Anexo VII:

Tras esta mención literal:

"Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo", se añade: "por los mismos motivos y de la misma forma indicada podrá autorizarse la aplicación del sistema de módulos quirúrgicos del apartado IV a la actividad que se realice en hospitales distintos al Hospital Clínico Universitario de la Arrixaca.

Teniendo en cuenta la gran dificultad de recoger en el Acuerdo de retribuciones la extraordinaria variedad de actos sanitarios quirúrgicos existentes, además de la posibilidad de que surjan nuevas técnicas quirúrgicas y/o nuevas necesidades y por analogía con lo establecido en el caso de pruebas complementarias, se puede autorizar mediante resolución motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la realización de intervenciones quirúrgicas no reguladas en este anexo, realizando asimilaciones respecto al régimen retributivo con otras intervenciones ya contempladas en el mismo, en atención a su dificultad técnica y tiempos medios a utilizar en las mismas.

La programación de actividad de reducción de demora quirúrgica en horario de tarde se ajustará con carácter general a una duración de 4 horas, para garantizar, siempre que sea posible, el descanso adecuado de los profesionales, salvo que por motivos justificados sea necesaria una prestación más prolongada por la complicación intrínseca de la intervención quirúrgica, por complicaciones sobrevenidas o por tratarse de operaciones necesarias y urgentes que supongan emplear más tiempo.

La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de reducción de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de módulos (Apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de la existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario."



ANEXO VIII - 1
TRASPLANTES

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Cirugía										4.743,89				
Nefrología											1	407,28		
Urología											5	2.036,45		
Anestesia					1	301,14				1.040,88	2	814,59	1	290,95
Oftalmología	1	188,30												
Traumatólogo							1	301,14						
Total Facultativos		188,30				301,14		301,14		5.784,77		3.258,32		290,95

Enfermería	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Coordinadoras			3	697,72			1	180,67		348,87	1	187,98		
Enf. anestesia										507,06	2	375,95		
Enf. quirófano					3	752,82	3	752,82		760,61	4	751,91	2 ó 3	752,82
Perfusionista*					1	250,94	1	250,94		348,87				
Hematología										224,01				
Auxiliar					1	179,07	1	180,67		148,62	1	107,70	1	180,24
Total Enfermería				697,72		1.182,83		1.365,10		2.338,04		1.423,54		933,06

* perfusionista o en su defecto, un enfermero/a experto/a en el manejo de ECMO, para operativo de donación en asistolia con dispositivo ECMO.

No Sanitario	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Celador					1	180,67	1	180,67		139,02	1	99,31	1	180,67
Total No Sanitario						180,67		180,67		139,02		99,31		180,67

Total Trasplante	188,30		697,72			1.664,64		1.846,91		8.261,83		4.781,17		1.404,88
-------------------------	---------------	--	---------------	--	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS		Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)		1.003,76 €
UCI ADULTOS (facultativo)		1.003,76 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)		1.003,76 €
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Ctº mensual		2.641,80 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero		143,96 €



ANEXO VIII - 1
TRASPLANTES

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	211,28 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	281,17 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	456,96 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	456,96 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	337,40 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	337,40 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	202,94 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	168,81 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	112,46 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	456,96 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	456,96 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	337,40 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	337,40 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	202,94 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	180,67 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	180,67 €

Notas:

*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 211,28 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

* Anestesista: Global. Todo el proceso.

* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.



ANEXO VIII - 1
TRASPLANTES

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Facultativos										
Cirugía		9.487,73		11.235,39						
Nefrología				416,23				1.443,76		
Endocrinología										
Hepatología		998,70								
c.c.v.						6.203,49				
Cardiología (*)						1.401,88				
Urología								1.356,28		
Anestesia		2.089,64		2.089,65		1.240,69		743,75		156,65
Anatomía patológica		74,92		66,58		65,28		52,21		
UCI		837,65		399,31		1.435,43				
Unidad encargada reanimación (UCI O								743,63		
Oftamología. Facultativo										156,65
Oftamología.										78,33
Total facultativos		13.488,64		14.207,16		10.346,77		4.339,63		391,63
Enfermería										
Coordinadoras	1	697,74	1	697,74	1	228,55	1	87,50	1	62,65
Enf. anestesia	2	1.014,20	1	547,42						
Enf. quirófano	3	1.521,28	2	1.092,32	4	2.481,37	2	688,85	2	156,65
Perfusionista	1	697,74	1	539,63	1	620,33	1	344,43		
Hematología	1	448,06		0,00						
Auxiliar	1	297,27	1	301,40	1	195,88	1	196,82	1	46,99
Total enfermería		4.676,29		3.178,51		3.526,13		1.317,60		266,29
	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
No Sanitario										
Celador	1	278,07	1	253,06	1	163,26	1	175,32		
Total no sanitario		278,07		253,06		163,26		175,32		0,00
Total implante		18.443,00		17.638,73		14.036,16		5.832,55		657,92

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	302,47
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	151,23
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	54,30
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	523,95
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	158,33
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	250,95
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PÁNCREAS	75,63
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	899,92
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDÍACO	271,57

ANEXO VIII - 1
TRASPLANTES**III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-****DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO**

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS**1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,23 euros por hora.
Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 109,56 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).
En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,23 euros por hora.
La localización de técnico especialista de laboratorio, será retribuida con una cantidad equivalente al 66% del valor de aplicación al personal enfermero, por tanto, 2,13 euros por hora de localización.
Si la localización se produce en domingo o festivo, adicionalmente se abonará un importe equivalente al 100% del importe previsto para un complemento de festividad de los subgrupos A2 y C1, respectivamente.
Adicionalmente al personal enfermero integrante del equipo que realiza localización, se le abonará un importe fijo mensual de 708,55 euros y al técnico especialista 476,46 euros.

3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,23 euros por hora.
En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.
Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto 2,13 euros por hora de localización.



ANEXO VIII - 2
TRASPLANTES

ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas)

Se incorpora a los técnicos especialistas de laboratorio (TEL), como posibles perceptores de estas retribuciones y nuevo sistema de localizaciones de los TEL

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Enfermería	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Enf. Laboratorio ó TEL										224,01 / 172,60				

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Enfermería	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Enf. Laboratorio ó TEL	1	448,06 / 337,04								

III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

El anterior apartado 2.- LOCALIZACIÓN/ACTIVIDAD DE ENFERMEROS / T.E.L. INMUNOLOGÍA pasa a denominarse:

" 2.- LOCALIZACIÓN T.E.L. INMUNOLOGÍA", con la siguiente regulación:

"La guardia localizada para la actividad de trasplante de estos técnicos será retribuida a razón de 6,68 euros por hora localizada de lunes a viernes.

El importe del valor de la hora de guardia localizada de sábados, domingos y festivos será de 7,38 euros.

Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días que cada uno debe cubrir.

El personal localizado, debe hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a 30 minutos.

El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos."

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL-		
A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.096,50	13.158,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.022,41	12.268,92
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	985,36	11.824,32
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	948,29	11.379,48
Director Médico Categoría 1.1 G. A.	911,29	10.935,48
Director Médico Categoría 1.2 G. A.	859,43	10.313,16
Director Médico Categoría 2 G. A.	829,78	9.957,36
Director Médico Categoría 3 G. A.	800,12	9.601,44
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	859,42	10.313,04
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	800,12	9.601,44
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	777,92	9.335,04
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	755,69	9.068,28
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	777,90	9.334,80
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	726,03	8.712,36
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	696,46	8.357,52
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	666,77	8.001,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	726,03	8.712,36
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	666,77	8.001,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	644,54	7.734,48
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	622,33	7.467,96
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	666,77	8.001,24
Director de Enfermería Categoría 1.2 G. A.	629,72	7.556,64
Director de Enfermería Categoría 2 G. A.	607,50	7.290,00
Director de Enfermería Categoría 3 G. A.	585,28	7.023,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	629,72	7.556,64
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	585,28	7.023,36
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	563,06	6.756,72
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	540,83	6.489,96
B) En Atención Especializada:		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración ddels SMS de fecha 10-11-2017)	948,29	11.379,48
Director Médico Categoría 4	755,69	9.068,28
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	622,33	7.467,96
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	555,67	6.668,04
Director de Enfermería Categoría 4	540,83	6.489,96
Director de Enfermería Categoría 5	496,41	5.956,92
C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	948,29	11.379,48
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	800,12	9.601,44
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	666,77	8.001,24
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	585,28	7.023,36

ANEXO IX

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	Importe Máximo	Importe Máximo
2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	2.228,12	8.912,50
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.827,07	7.308,27
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.693,38	6.773,50
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.559,69	6.238,76
Director Gerente At. Especializada Categoría 4; Director Gerente de At. Especializada Categoría 5	1.337,26	5.349,02
Director Médico Categoría 1.1	1.960,75	7.842,99
Director Médico Categoría 1.2	1.577,52	6.310,06
Director Médico Categoría 2	1.434,91	5.739,65
Director Médico Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Categoría 4; Director Médico Categoría 5	1.292,31	5.169,25
Director de Enfermería Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.871,63	7.486,52
Director de Enfermería Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.470,56	5.882,26
Director de Enfermería Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.336,88	5.347,52
Director de Enfermería Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3 Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.203,19	4.812,76
Director de Enfermería Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 4; Director de Enfermería Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Especializada Categoría 5	935,81	3.743,24
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.648,82	6.595,28
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.247,75	4.991,02
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	1.114,07	4.456,26
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	980,37	3.921,49
Subdirectores en Atención Especializada Categoría 4; Subdirectores en Atención Especializada Categoría 5	713,00	2.851,99

ACLARACIONES

Categoría 1.1 (G.A. I)
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)
Categoría 2 (G.A. VIII y Hospital "Santa Mª del Rosell" de Cartagena)
Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)
Categoría 4 (Atención Especializada H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)
Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)
Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)

ANEXO X

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
	Importe Máximo	Importe Máximo
PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Coordinador de áreas no asistenciales, grupo A1 (equiparado a Jefe de Servicio A1, por Acuerdo C. Gobierno de 25-5.2023 -adecuación retributiva-); Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.428,45	2.428,45
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	589,17	589,17
Técnico Responsable grupo A2	2.326,98	2.326,98
Jefe de Sección grupo A2	2.326,91	2.326,91
Asesor Jurídico	2.164,24	2.164,24
Jefe de Sección grupo C1	1.974,04	1.974,04
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.214,20	1.214,20
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	369,85	369,85
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	126,05	126,05

(*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS).

ANEXO XI - 1

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE
CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y
CAPELLANES**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro CAD-Murcia; Coordinador Centro Salud Mental Cartagena; Coordinador Centro Salud Mental de Águilas	275,78	3.309,36
Coordinador Centro Salud Mental Murcia-Infante	206,73	2.480,76
Coordinador de Programa asistencial	137,89	1.654,68

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2 . - CAPELLANES</u>	27,72	332,64
--------------------------------	-------	--------

ANEXO XI - 2

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE
CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES****ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS**

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas)
Se unifican las percepciones de los coordinadores en el apartado 1.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (*).-

Coordinador Centro Salud Mental y de Atención a Drogodependientes	275,58	3.306,96
Coordinador de Programa asistencial	137,89	1.654,68

(*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<u>2. - CAPELLANES</u>	27,72	332,64
-------------------------------	-------	--------



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.787,33	115,08	0,00	5.211,31	1.813,18	4.645,55	75.453,18
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.330,50	115,08	0,00	4.754,48	1.813,18	3.884,17	68.448,46
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.124,89	115,08	0,00	4.548,87	1.813,18	3.541,48	65.295,76
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.119,41	816,41	1.014,30	2.124,89	115,08	0,00	4.373,68	1.830,71	3.541,48	63.228,54
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.919,31	115,08	0,00	4.343,29	1.813,18	3.198,85	62.143,54
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.467,53	115,08	0,00	4.848,89	1.770,56	4.112,55	69.952,90
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.147,74	115,08	0,00	4.529,10	1.770,56	3.579,57	65.049,46
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.942,18	115,08	0,00	4.323,54	1.770,56	3.236,97	61.897,54
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.725,49	115,08	0,00	4.106,85	1.770,56	2.875,82	58.574,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	2.147,74	115,08	0,00	4.486,41	1.727,87	3.579,57	64.451,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.725,49	115,08	0,00	4.064,16	1.727,87	2.875,82	57.977,30
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.531,66	115,08	0,00	3.870,33	1.727,87	2.552,77	55.005,24
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.348,93	115,08	0,00	3.687,60	1.727,87	2.248,22	52.203,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	2.135,94	483,49	0,00	4.843,02	1.727,87	3.559,90	68.691,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.816,14	483,49	0,00	4.523,22	1.727,87	3.026,90	63.788,18
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.588,38	483,49	0,00	4.295,46	1.727,87	2.647,30	60.295,86
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.382,83	483,49	0,00	4.089,91	1.727,87	2.304,72	57.144,10
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	2.135,94	357,06	0,00	4.541,40	1.745,40	3.559,90	65.107,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.816,14	357,06	0,00	4.221,60	1.745,40	3.026,90	60.203,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.588,38	357,06	0,00	3.993,84	1.745,40	2.647,30	56.711,48
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.382,83	357,06	0,00	3.788,29	1.745,40	2.304,72	53.559,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.816,14	483,49	0,00	4.409,27	1.613,92	3.026,90	62.192,88
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.382,83	483,49	0,00	3.975,96	1.613,92	2.304,72	55.548,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.191,23	483,49	0,00	3.784,36	1.613,92	1.985,38	52.610,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	999,59	483,49	0,00	3.592,72	1.613,92	1.665,98	49.672,44
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.816,14	357,06	0,00	4.107,65	1.631,45	3.026,90	58.608,50
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.382,83	357,06	0,00	3.674,34	1.631,45	2.304,72	51.964,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.191,23	357,06	0,00	3.482,74	1.631,45	1.985,38	49.026,54
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	999,59	357,06	0,00	3.291,10	1.631,45	1.665,98	46.088,06
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.962,11	345,18	0,00	4.241,74	1.631,45	3.270,18	60.704,14
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.620,15	345,18	0,00	3.899,78	1.631,45	2.700,25	55.460,76
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.407,89	345,18	0,00	3.687,52	1.631,45	2.346,48	49.206,10
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.186,80	345,18	0,00	3.466,43	1.631,45	1.978,00	48.816,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.620,15	345,18	0,00	3.807,85	1.539,52	2.700,25	54.173,74
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.216,96	345,18	0,00	3.404,66	1.539,52	2.028,27	47.991,50
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.039,77	345,18	0,00	3.227,47	1.539,52	1.732,95	45.274,58
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	864,33	345,18	0,00	3.052,03	1.539,52	1.440,55	42.584,50



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.440,32	115,08	0,00	3.864,30	1.813,18	2.400,53	54.799,02
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.057,10	115,08	0,00	3.481,08	1.813,18	1.761,83	48.922,98
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.348,93	115,08	0,00	3.730,29	1.770,56	2.248,22	52.801,04
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.057,10	115,08	0,00	3.438,46	1.770,56	1.761,83	48.326,30
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	999,59	483,49	0,00	3.706,67	1.727,87	1.665,98	51.267,74
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	711,30	483,49	0,00	3.418,38	1.727,87	1.185,50	46.847,30
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	999,59	357,06	0,00	3.405,05	1.745,40	1.665,98	47.683,36
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	711,30	357,06	0,00	3.116,76	1.745,40	1.185,50	43.262,92
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	864,33	345,18	0,00	3.143,96	1.631,45	1.440,55	43.871,52
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	531,78	345,18	0,00	2.811,41	1.631,45	886,30	38.772,42
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.919,74	115,08	0,00	4.343,72	1.813,18	3.199,57	62.150,14
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.725,49	115,08	0,00	4.106,85	1.770,56	2.875,82	58.574,96
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.382,83	483,49	0,00	4.089,91	1.727,87	2.304,72	57.144,10
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.382,83	357,06	0,00	3.788,29	1.745,40	2.304,72	53.559,72
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.054,16	345,18	0,00	3.333,79	1.631,45	1.756,93	46.782,24
2º. - PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.675,47	0,00	5.578,07	1.770,56	2.727,20	75.932,36
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.065,30	0,00	4.702,40	1.613,92	2.545,77	64.748,18
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.065,30	1.352,40	4.996,40	1.613,92	781,77	64.748,18
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	1.179,73	0,00	4.090,80	1.613,92	1.335,72	54.988,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.179,73	424,69	4.183,12	1.613,92	781,80	54.988,88



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	795,26	0,00	4.190,14	1.479,33	2.366,38	57.973,10
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	795,26	1.223,46	4.456,11	1.479,33	770,56	57.973,10
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	1.089,44	0,00	4.484,32	1.479,33	2.366,38	61.503,26
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	1.089,44	1.223,46	4.750,29	1.479,33	770,56	61.503,26

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico de E.A.P. (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.527,46	320,61 + TSI	0,00	Variable	1.770,56	2.545,77	Variable
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Coordinador de Odontostomatología No Compatible (1)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	320,61 + TSI	0,00	Variable	1.613,92	2.545,77	Variable
Coordinador de Odontostomatología Compatible (1)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	320,61 + TSI	1.352,40	Variable	1.613,92	781,77	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.479,33	2.366,38	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + TSI	1.223,46	Variable	1.479,33	770,56	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.479,33	2.366,38	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + TSI	1.223,46	Variable	1.479,33	770,56	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	427,47	0,00	3.822,35	1.479,33	2.366,38	53.559,62
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	427,47	1.223,46	4.088,32	1.479,33	770,56	53.559,62
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	553,67	0,00	3.948,55	1.479,33	2.366,38	55.074,02
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	553,67	1.223,46	4.214,52	1.479,33	770,56	55.074,02
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	427,47	0,00	3.822,35	1.479,33	2.366,38	53.559,62
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	427,47	1.223,46	4.088,32	1.479,33	770,56	53.559,62
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	553,67	0,00	3.948,55	1.479,33	2.366,38	55.074,02
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	553,67	1.223,46	4.214,52	1.479,33	770,56	55.074,02
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	624,71	0,00	4.019,59	1.479,33	2.366,38	55.926,50
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	624,71	1.223,46	4.285,56	1.479,33	770,56	55.926,50
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontostomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	1.119,41	816,41	637,85	941,43	525,44	0,00	3.224,13	1.454,26	1.569,05	44.736,18
Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	848,60	513,92	0,00	3.077,08	1.411,56	1.414,33	42.576,74
Matrona	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	404,38	619,81	0,00	2.738,75	1.411,56	673,97	37.036,06
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	695,60	513,92	0,00	2.924,08	1.411,56	1.159,33	40.230,74
Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	420,54	688,48	0,00	2.823,58	1.411,56	700,90	38.107,88
Fisioterapeuta	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	632,54	0,00	2.708,89	1.368,97	673,97	36.592,56
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	627,47	0,00	2.703,82	1.368,97	673,97	36.531,72
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	627,47	0,00	2.703,82	1.368,97	673,97	36.531,72
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	551,80	0,00	2.602,89	1.368,97	631,87	35.236,36
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	627,14	0,00	2.678,23	1.368,97	631,87	36.140,44
Logopeda	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	609,84	0,00	2.670,70	1.368,97	648,15	36.082,64
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	627,47	0,00	2.688,33	1.368,97	648,15	36.294,20
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	609,84	0,00	2.670,70	1.368,97	648,15	36.082,64
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	495,22	0,00	2.110,16	1.213,53	478,93	28.706,84
Técnico Especialista	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	232,36	0,00	1.779,06	1.161,09	452,60	24.576,10
Terapeuta	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	232,36	0,00	1.779,06	1.161,09	452,60	24.576,10
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	249,95	0,00	1.796,65	1.161,09	452,60	24.787,18
Protésico Dental	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	209,86	0,00	1.756,56	1.161,09	452,60	24.306,10
AUXILIAR DE ENFERMERÍA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	699,52	693,15	434,65	246,95	229,49	0,00	1.610,61	1.127,80	411,58	22.406,08
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	249,79	0,00	1.576,25	1.075,39	407,83	21.881,44
- en Servicios Centrales	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- en Centro de Especialidades	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	267,40	0,00	1.593,86	1.075,39	407,83	22.092,76
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	325,32	0,00	1.651,78	1.075,39	407,83	22.787,80
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	281,54	0,00	1.603,45	1.075,39	400,25	22.192,68
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	695,60	526,92	0,00	2.937,08	1.411,56	1.159,33	40.386,74
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Ac. C. Gob. 25/5/23, efectos de 1-1-2023)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	616,41	228,75 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	1.027,35	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera (2)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	408,14	0,00	2.459,23	1.368,97	631,87	33.512,44
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	209,86	0,00	1.756,56	1.161,09	452,60	24.306,10
Auxiliar de Enfermería	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	298,66	0,00	2.349,75	1.368,97	631,87	32.198,68
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	403,11	0,00	2.454,20	1.368,97	631,87	33.452,08
4 º. - PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Jefe de Sección	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	837,65	0,00	3.472,55	1.479,33	1.099,75	46.828,76
Jefe de Sección	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Jefe de Sección	C1	24	840,49	726,44	680,45	659,85	633,75	0,00	2.814,54	1.406,89	1.099,75	38.787,76
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	637,46	0,00	3.523,18	1.436,73	1.588,78	48.329,18
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	460,21	637,46	630,02	3.660,14	1.436,73	767,02	48.329,18
Ingeniero Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	986,15	311,04	0,00	3.229,64	1.436,73	1.643,58	44.916,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Analista de Sistemas	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	759,69	130,77	0,00	2.562,43	1.368,97	1.266,15	36.019,40
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	409,25	447,25	0,00	2.528,47	1.368,97	682,08	34.443,74
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	409,24	0,00	2.024,18	1.213,53	478,93	27.675,08
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	379,19	0,00	1.853,16	1.180,24	478,93	25.556,26
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	411,33	0,00	1.947,77	1.161,09	435,50	26.566,42
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	381,31	0,00	1.776,78	1.127,80	435,50	24.447,96
Controlador de Suministros	C1	18	840,49	726,44	460,87	271,56	389,46	0,00	1.962,38	1.187,31	452,60	26.828,38
Jefe de Taller	C1	17	840,49	726,44	434,65	307,60	368,31	0,00	1.951,05	1.161,09	512,67	26.760,12
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Especialista en Informática	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Delineante	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Cocinero	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Resto de personal del grupo C1	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	699,52	693,15	460,87	511,10	300,49	0,00	1.971,98	1.154,02	851,83	27.675,46
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	699,52	693,15	460,87	266,53	205,92	0,00	1.632,84	1.154,02	444,22	22.790,56
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	511,10	314,30	0,00	1.821,73	996,33	851,83	25.557,08
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 113,91 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	699,52	693,15	460,87	266,53	326,82	0,00	1.753,74	1.154,02	444,22	24.241,36
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	699,52	693,15	434,65	244,61	331,47	0,00	1.710,25	1.127,80	407,68	23.593,96
Jefe de Taller	C2	17	699,52	693,15	434,65	304,43	362,54	0,00	1.801,14	1.127,80	507,38	24.884,04
Telefonista	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	281,54	0,00	1.603,45	1.075,39	400,25	22.192,68
Conductor de Instalaciones	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	334,11	0,00	1.656,02	1.075,39	400,25	22.823,52
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	264,26	0,00	1.586,17	1.075,39	400,25	21.985,32
Albañil	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Calefactor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Carpintero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Costurera	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Almacenero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Cocinero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- Conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	369,95	0,00	1.691,86	1.075,39	400,25	23.253,60
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
- de vehículo especial	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	277,69	0,00	1.599,60	1.075,39	400,25	22.146,48
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
Electricista	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Fontanero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Fotógrafo	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Jardinero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Mecánico	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Peluquero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Pintor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	452,59	0,00	1.655,90	996,33	344,97	22.553,40
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	369,36	0,00	1.572,67	996,33	344,97	21.554,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	364,70	0,00	1.568,01	996,33	344,97	21.498,72
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	326,16	0,00	1.529,47	996,33	344,97	21.036,24
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	310,64	0,00	1.513,95	996,33	344,97	20.850,00
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	343,75	0,00	1.547,06	996,33	344,97	21.247,32
- almacenero	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	377,86	0,00	1.581,17	996,33	344,97	21.656,64
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	435,38	0,00	1.638,69	996,33	344,97	22.346,88
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	352,17	0,00	1.555,48	996,33	344,97	21.348,36
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	347,51	0,00	1.550,82	996,33	344,97	21.292,44
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	308,96	0,00	1.512,27	996,33	344,97	20.828,84
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	293,40	0,00	1.496,71	996,33	344,97	20.643,12
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	326,56	0,00	1.529,87	996,33	344,97	21.047,04
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	364,70	0,00	1.538,20	970,09	339,02	21.076,62
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
- almacenero	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	395,05	0,00	1.568,55	970,09	339,02	21.440,82
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	189,65	329,88	0,00	1.515,86	996,33	316,08	20.815,14
Lavandera	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Planchadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Pinche	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Peón	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Limpiadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	375,44	0,00	1.990,38	1.213,53	478,93	27.269,48
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	339,65	0,00	1.813,62	1.180,24	478,93	25.081,78
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	383,01	0,00	1.919,45	1.161,09	435,50	26.226,58
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	347,27	0,00	1.742,74	1.127,80	435,50	24.039,48
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	200,79	0,00	1.747,49	1.161,09	452,60	24.197,26
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	251,01	0,00	1.572,92	1.075,39	400,25	21.826,32
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	189,65	299,35	0,00	1.485,33	996,33	316,08	20.448,78
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02
Limpiadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.294,60	798,88	1.130,84	1.964,57	466,97	0,00	4.856,98	1.929,72	3.274,29	68.691,78
Subdirector General	A1	30	1.294,60	798,88	1.130,84	1.844,80	620,01	0,00	4.890,25	1.929,72	3.074,67	68.691,78
2º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.306,39	858,75	0,00	4.431,42	1.770,56	1.700,58	60.119,32
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.306,39	858,75	0,00	4.431,42	1.770,56	1.700,58	60.119,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Jefe de Servicio	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	667,22	0,00	3.734,93	1.770,56	1.335,72	51.031,72
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	857,66	0,00	3.593,54	1.631,45	1.335,72	49.056,82
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Jefe de Sección	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	837,65	0,00	3.472,55	1.479,33	1.099,75	46.828,76
Jefe de Sección	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Jefe de Sección	C1	24	840,49	726,44	680,45	659,85	633,75	0,00	2.814,54	1.406,89	1.099,75	38.787,76
Asesor Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.169,59	760,95	0,00	4.040,18	1.613,92	1.500,22	54.710,44
Técnico Responsable	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Técnico Gestión	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	734,23	0,00	3.369,13	1.479,33	1.099,75	45.587,72
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	637,46	0,00	3.523,18	1.436,73	1.588,78	48.329,18
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	460,21	637,46	630,02	3.660,14	1.436,73	767,02	48.329,18
Ingeniero Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	986,15	311,04	0,00	3.229,64	1.436,73	1.643,58	44.916,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Analista de Sistemas	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	739,60	0,00	3.475,48	1.631,45	1.335,72	47.640,10
Técnico Responsable	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	1.319,90	86,97	0,00	3.206,73	1.496,86	1.595,99	44.666,46
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	963,36	86,97	0,00	2.850,19	1.496,86	1.239,42	39.674,84
Técnico Gestión	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	512,73	527,17	0,00	2.839,76	1.496,86	854,55	38.779,94
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	969,26	86,97	0,00	2.770,79	1.411,56	1.220,96	38.514,52
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	511,70	86,97	0,00	2.313,23	1.411,56	738,09	32.058,06
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatria/Cirugia	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28



TABLA I 2023 - 1
De 1 a 25 de enero de 2023

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	759,69	130,77	0,00	2.562,43	1.368,97	1.266,15	36.019,40
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	577,54	0,00	2.192,48	1.213,53	478,93	29.694,68
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	409,24	0,00	2.024,18	1.213,53	478,93	27.675,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	436,46	0,00	1.910,43	1.180,24	478,93	26.243,50
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	379,19	0,00	1.853,16	1.180,24	478,93	25.556,26
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	452,72	0,00	1.989,16	1.161,09	435,50	27.063,10
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	411,33	0,00	1.947,77	1.161,09	435,50	26.566,42
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	492,40	0,00	1.887,87	1.127,80	435,50	25.781,04
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	381,31	0,00	1.776,78	1.127,80	435,50	24.447,96
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Especialista en Informática	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Delineante	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	840,49	726,44	408,50	261,70	216,07	0,00	1.726,76	1.134,94	427,44	23.845,88
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	840,49	726,44	460,87	287,36	545,96	0,00	2.134,68	1.187,31	478,93	28.948,64
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	699,52	693,15	460,87	287,36	511,45	0,00	1.959,20	1.154,02	478,93	26.776,30
Secretaria/o Director General	C1	17	840,49	726,44	434,65	287,36	559,26	0,00	2.121,76	1.161,09	478,93	28.741,16
Secretaria/o Director General	C2	17	699,52	693,15	434,65	287,36	513,36	0,00	1.934,89	1.127,80	478,93	26.432,14
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	699,52	693,15	434,65	628,38	204,51	0,00	1.967,06	1.127,80	804,71	27.469,74
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	699,52	693,15	408,50	261,30	509,18	0,00	1.878,50	1.101,65	435,50	25.616,30
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	264,26	0,00	1.586,17	1.075,39	400,25	21.985,32
Conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	511,10	130,77	0,00	1.638,20	996,33	851,83	23.354,72
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
Ordenanza	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2023, incluido el incremento del 2,5% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2022.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.733,56	20.802,72

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
1º. - PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.787,33	115,08	0,00	5.211,31	1.813,18	4.645,55	75.453,18
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.330,50	115,08	0,00	4.754,48	1.813,18	3.884,17	68.448,46
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	2.124,89	115,08	0,00	4.548,87	1.813,18	3.541,48	65.295,76
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.119,41	816,41	1.014,30	2.124,89	115,08	0,00	4.373,68	1.830,71	3.541,48	63.228,54
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.919,31	115,08	0,00	4.343,29	1.813,18	3.198,85	62.143,54
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.467,53	115,08	0,00	4.848,89	1.770,56	4.112,55	69.952,90
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.147,74	115,08	0,00	4.529,10	1.770,56	3.579,57	65.049,46
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.942,18	115,08	0,00	4.323,54	1.770,56	3.236,97	61.897,54
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.725,49	115,08	0,00	4.106,85	1.770,56	2.875,82	58.574,96
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.467,53	115,08	0,00	4.848,89	1.770,56	4.112,55	69.952,90
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.147,74	115,08	0,00	4.529,10	1.770,56	3.579,57	65.049,46
Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.942,18	115,08	0,00	4.323,54	1.770,56	3.236,97	61.897,54
Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.725,49	115,08	0,00	4.106,85	1.770,56	2.875,82	58.574,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	2.147,74	115,08	0,00	4.486,41	1.727,87	3.579,57	64.451,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.725,49	115,08	0,00	4.064,16	1.727,87	2.875,82	57.977,30
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.531,66	115,08	0,00	3.870,33	1.727,87	2.552,77	55.005,24
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.348,93	115,08	0,00	3.687,60	1.727,87	2.248,22	52.203,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	2.135,94	483,49	0,00	4.843,02	1.727,87	3.559,90	68.691,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.816,14	483,49	0,00	4.523,22	1.727,87	3.026,90	63.788,18
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.588,38	483,49	0,00	4.295,46	1.727,87	2.647,30	60.295,86
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.382,83	483,49	0,00	4.089,91	1.727,87	2.304,72	57.144,10
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	2.135,94	357,06	0,00	4.541,40	1.745,40	3.559,90	65.107,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.816,14	357,06	0,00	4.221,60	1.745,40	3.026,90	60.203,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.588,38	357,06	0,00	3.993,84	1.745,40	2.647,30	56.711,48
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.382,83	357,06	0,00	3.788,29	1.745,40	2.304,72	53.559,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.816,14	483,49	0,00	4.409,27	1.613,92	3.026,90	62.192,88
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.382,83	483,49	0,00	3.975,96	1.613,92	2.304,72	55.548,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.191,23	483,49	0,00	3.784,36	1.613,92	1.985,38	52.610,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	999,59	483,49	0,00	3.592,72	1.613,92	1.665,98	49.672,44
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.816,14	357,06	0,00	4.107,65	1.631,45	3.026,90	58.608,50
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.382,83	357,06	0,00	3.674,34	1.631,45	2.304,72	51.964,42
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.191,23	357,06	0,00	3.482,74	1.631,45	1.985,38	49.026,54
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	999,59	357,06	0,00	3.291,10	1.631,45	1.665,98	46.088,06
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.962,11	345,18	0,00	4.241,74	1.631,45	3.270,18	60.704,14
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.620,15	345,18	0,00	3.899,78	1.631,45	2.700,25	55.460,76
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.407,89	345,18	0,00	3.687,52	1.631,45	2.346,48	52.206,10
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.186,80	345,18	0,00	3.466,43	1.631,45	1.978,00	48.816,06
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.962,11	345,18	0,00	4.241,74	1.631,45	3.270,18	60.704,14
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.620,15	345,18	0,00	3.899,78	1.631,45	2.700,25	55.460,76
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 2 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.407,89	345,18	0,00	3.687,52	1.631,45	2.346,48	52.206,10
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 3 G. A.	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.186,80	345,18	0,00	3.466,43	1.631,45	1.978,00	48.816,06
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.620,15	345,18	0,00	3.807,85	1.539,52	2.700,25	54.173,74
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.216,96	345,18	0,00	3.404,66	1.539,52	2.028,27	47.991,50
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	1.039,77	345,18	0,00	3.227,47	1.539,52	1.732,95	45.274,58
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	1.119,41	816,41	723,11	864,33	345,18	0,00	3.052,03	1.539,52	1.440,55	42.584,50



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
B) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.440,32	115,08	0,00	3.864,30	1.813,18	2.400,53	54.799,02
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.057,10	115,08	0,00	3.481,08	1.813,18	1.761,83	48.922,98
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.348,93	115,08	0,00	3.730,29	1.770,56	2.248,22	52.801,04
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.057,10	115,08	0,00	3.438,46	1.770,56	1.761,83	48.326,30
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	999,59	483,49	0,00	3.706,67	1.727,87	1.665,98	51.267,74
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	711,30	483,49	0,00	3.418,38	1.727,87	1.185,50	46.847,30
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	999,59	357,06	0,00	3.405,05	1.745,40	1.665,98	47.683,36
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	711,30	357,06	0,00	3.116,76	1.745,40	1.185,50	43.262,92
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	864,33	345,18	0,00	3.143,96	1.631,45	1.440,55	43.871,52
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	531,78	345,18	0,00	2.811,41	1.631,45	886,30	38.772,42
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.294,60	798,88	1.014,30	1.919,74	115,08	0,00	4.343,72	1.813,18	3.199,57	62.150,14
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.725,49	115,08	0,00	4.106,85	1.770,56	2.875,82	58.574,96
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.294,60	798,88	928,99	1.382,83	483,49	0,00	4.089,91	1.727,87	2.304,72	57.144,10
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.119,41	816,41	928,99	1.382,83	357,06	0,00	3.788,29	1.745,40	2.304,72	53.559,72
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	1.054,16	345,18	0,00	3.333,79	1.631,45	1.756,93	46.782,24
2º. - PERSONAL FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.675,47	0,00	5.578,07	1.770,56	2.727,20	75.932,36
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.065,30	0,00	4.702,40	1.613,92	2.545,77	64.748,18
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.065,30	1.352,40	4.996,40	1.613,92	781,77	64.748,18
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	1.179,73	0,00	4.090,80	1.613,92	1.335,72	54.988,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.179,73	424,69	4.183,12	1.613,92	781,80	54.988,88



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	795,26	0,00	4.190,14	1.479,33	2.366,38	57.973,10
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	795,26	1.223,46	4.456,11	1.479,33	770,56	57.973,10
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	1.089,44	0,00	4.484,32	1.479,33	2.366,38	61.503,26
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	1.089,44	1.223,46	4.750,29	1.479,33	770,56	61.503,26

- (1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 28.
(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad nivel 26.
(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico de E.A.P. (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.527,46	320,61 + TSI	0,00	Variable	1.770,56	2.533,40	Variable
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Coordinador de Odontostomatología No Compatible (1)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	320,61 + TSI	0,00	Variable	1.606,08	2.533,40	Variable
Coordinador de Odontostomatología Compatible (1)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	320,61 + TSI	1.352,40	Variable	1.606,08	781,77	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.472,15	2.354,90	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + TSI	1.223,46	Variable	1.472,15	770,56	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.472,15	2.354,90	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + TSI	1.223,46	Variable	1.472,15	770,56	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	427,47	0,00	3.822,35	1.479,33	2.366,38	53.559,62
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	427,47	1.223,46	4.088,32	1.479,33	770,56	53.559,62
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	553,67	0,00	3.948,55	1.479,33	2.366,38	55.074,02
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	553,67	1.223,46	4.214,52	1.479,33	770,56	55.074,02
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	427,47	0,00	3.822,35	1.479,33	2.366,38	53.559,62
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	427,47	1.223,46	4.088,32	1.479,33	770,56	53.559,62
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	553,67	0,00	3.948,55	1.479,33	2.366,38	55.074,02
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	553,67	1.223,46	4.214,52	1.479,33	770,56	55.074,02
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	624,71	0,00	4.019,59	1.479,33	2.366,38	55.926,50
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	624,71	1.223,46	4.285,56	1.479,33	770,56	55.926,50
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.628,49	1.479,33	2.366,38	51.233,30
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.894,46	1.479,33	770,56	51.233,30

- (1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontostomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.
(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.
(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO												
A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	1.119,41	816,41	637,85	941,43	525,44	0,00	3.224,13	1.454,26	1.569,05	44.736,18
Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	848,60	513,92	0,00	3.077,08	1.411,56	1.414,33	42.576,74
Matrona	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	404,38	619,81	0,00	2.738,75	1.411,56	673,97	37.036,06
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	695,60	513,92	0,00	2.924,08	1.411,56	1.159,33	40.230,74
Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	420,54	688,48	0,00	2.823,58	1.411,56	700,90	38.107,88
Fisioterapeuta	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	632,54	0,00	2.708,89	1.368,97	673,97	36.592,56
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	627,47	0,00	2.703,82	1.368,97	673,97	36.531,72
ENFERMERA:												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Servicios Centrales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	609,84	0,00	2.686,19	1.368,97	673,97	36.320,16
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	404,38	627,47	0,00	2.703,82	1.368,97	673,97	36.531,72
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	551,80	0,00	2.602,89	1.368,97	631,87	35.236,36
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	627,14	0,00	2.678,23	1.368,97	631,87	36.140,44
Logopeda	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	609,84	0,00	2.670,70	1.368,97	648,15	36.082,64
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	627,47	0,00	2.688,33	1.368,97	648,15	36.294,20
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	609,84	0,00	2.670,70	1.368,97	648,15	36.082,64
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	495,22	0,00	2.110,16	1.213,53	478,93	28.706,84
Técnico Especialista	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	232,36	0,00	1.779,06	1.161,09	452,60	24.576,10
Terapeuta	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	232,36	0,00	1.779,06	1.161,09	452,60	24.576,10
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	249,95	0,00	1.796,65	1.161,09	452,60	24.787,18
Protésico Dental	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	209,86	0,00	1.756,56	1.161,09	452,60	24.306,10
AUXILIAR DE ENFERMERIA:												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	699,52	693,15	434,65	246,95	229,49	0,00	1.610,61	1.127,80	411,58	22.406,08
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	249,79	0,00	1.576,25	1.075,39	407,83	21.881,44
- en Servicios Centrales	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- en Centro de Especialidades	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	267,40	0,00	1.593,86	1.075,39	407,83	22.092,76
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	244,70	325,32	0,00	1.651,78	1.075,39	407,83	22.787,80
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	249,79	0,00	1.571,70	1.075,39	400,25	21.811,68
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	281,54	0,00	1.603,45	1.075,39	400,25	22.192,68
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	695,60	526,92	0,00	2.937,08	1.411,56	1.159,33	40.386,74
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Ac. C. Gob. 25/5/23, efectos de 1-1-2023)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	616,41	228,75 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	1.027,35	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera (2)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	408,14	0,00	2.459,23	1.368,97	631,87	33.512,44
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	209,86	0,00	1.756,56	1.161,09	452,60	24.306,10
Auxiliar de Enfermería	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y												
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	298,66	0,00	2.349,75	1.368,97	631,87	32.198,68
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	403,11	0,00	2.454,20	1.368,97	631,87	33.452,08
4 º. - PERSONAL NO SANITARIO												
A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061												
Jefe de Servicio	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Jefe de Sección	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	837,65	0,00	3.472,55	1.479,33	1.099,75	46.828,76
Jefe de Sección	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Jefe de Sección	C1	24	840,49	726,44	680,45	659,85	633,75	0,00	2.814,54	1.406,89	1.099,75	38.787,76
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	637,46	0,00	3.523,18	1.436,73	1.588,78	48.329,18
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	460,21	637,46	630,02	3.660,14	1.436,73	767,02	48.329,18
Ingeniero Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	986,15	311,04	0,00	3.229,64	1.436,73	1.643,58	44.916,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Analista de Sistemas	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	759,69	130,77	0,00	2.562,43	1.368,97	1.266,15	36.019,40
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	409,25	447,25	0,00	2.528,47	1.368,97	682,08	34.443,74
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	409,24	0,00	2.024,18	1.213,53	478,93	27.675,08
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	379,19	0,00	1.853,16	1.180,24	478,93	25.556,26
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	411,33	0,00	1.947,77	1.161,09	435,50	26.566,42
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	381,31	0,00	1.776,78	1.127,80	435,50	24.447,96
Controlador de Suministros	C1	18	840,49	726,44	460,87	271,56	389,46	0,00	1.962,38	1.187,31	452,60	26.828,38
Jefe de Taller	C1	17	840,49	726,44	434,65	307,60	368,31	0,00	1.951,05	1.161,09	512,67	26.760,12
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Especialista en Informática	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Delineante	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Cocinero	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Resto de personal del grupo C1	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	699,52	693,15	460,87	511,10	300,49	0,00	1.971,98	1.154,02	851,83	27.675,46
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	699,52	693,15	460,87	266,53	205,92	0,00	1.632,84	1.154,02	444,22	22.790,56
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	511,10	314,30	0,00	1.821,73	996,33	851,83	25.557,08
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 113,91 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	699,52	693,15	460,87	266,53	326,82	0,00	1.753,74	1.154,02	444,22	24.241,36
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	699,52	693,15	434,65	244,61	331,47	0,00	1.710,25	1.127,80	407,68	23.593,96
Jefe de Taller	C2	17	699,52	693,15	434,65	304,43	362,54	0,00	1.801,14	1.127,80	507,38	24.884,04
Telefonista	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	281,54	0,00	1.603,45	1.075,39	400,25	22.192,68
Conductor de Instalaciones	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	334,11	0,00	1.656,02	1.075,39	400,25	22.823,52
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	264,26	0,00	1.586,17	1.075,39	400,25	21.985,32
Albañil	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Calefactor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Carpintero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Costurera	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Almacenero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Cocinero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- Conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	369,95	0,00	1.691,86	1.075,39	400,25	23.253,60
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
- de vehículo especial	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	277,69	0,00	1.599,60	1.075,39	400,25	22.146,48
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	387,22	0,00	1.709,13	1.075,39	400,25	23.460,84
Electricista	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Fontanero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Fotógrafo	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Jardinero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Mecánico	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Peluquero	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Pintor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	452,59	0,00	1.655,90	996,33	344,97	22.553,40
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	369,36	0,00	1.572,67	996,33	344,97	21.554,64
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	364,70	0,00	1.568,01	996,33	344,97	21.498,72
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	326,16	0,00	1.529,47	996,33	344,97	21.036,24
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	310,64	0,00	1.513,95	996,33	344,97	20.850,00
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	343,75	0,00	1.547,06	996,33	344,97	21.247,32
- almacenero	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	377,86	0,00	1.581,17	996,33	344,97	21.656,64
CELADOR CON TURNO FIJO:												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	435,38	0,00	1.638,69	996,33	344,97	22.346,88
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	352,17	0,00	1.555,48	996,33	344,97	21.348,36
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	347,51	0,00	1.550,82	996,33	344,97	21.292,44
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	308,96	0,00	1.512,27	996,33	344,97	20.829,84
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	293,40	0,00	1.496,71	996,33	344,97	20.643,12
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	206,98	326,56	0,00	1.529,87	996,33	344,97	21.041,04
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	364,70	0,00	1.538,20	970,09	339,02	21.076,62
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
- almacenero	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	395,05	0,00	1.568,55	970,09	339,02	21.440,82
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	189,65	329,88	0,00	1.515,86	996,33	316,08	20.815,14
Lavandera	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Planchadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Pinche	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Peón	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Limpiadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	284,82	0,00	1.458,32	970,09	339,02	20.118,06
B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,34	116,78 + Pobl.	0,00	Variable	1.368,97	647,23	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	375,44	0,00	1.990,38	1.213,53	478,93	27.269,48
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	339,65	0,00	1.813,62	1.180,24	478,93	25.081,78
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	383,01	0,00	1.919,45	1.161,09	435,50	26.226,58
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	347,27	0,00	1.742,74	1.127,80	435,50	24.039,48
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	200,79	0,00	1.747,49	1.161,09	452,60	24.197,26
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	251,01	0,00	1.572,92	1.075,39	400,25	21.826,32
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	212,39	0,00	1.534,30	1.075,39	400,25	21.362,88
CELADOR:												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	189,65	299,35	0,00	1.485,33	996,33	316,08	20.448,78
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02
Limpiadora	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	186,06	273,57	0,00	1.429,72	970,09	310,10	19.717,02



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-												
1º.- PERSONAL DIRECTIVO												
Secretario General Técnico	A1	30	1.294,60	798,88	1.130,84	1.964,57	466,97	0,00	4.856,98	1.929,72	3.274,29	68.691,78
Subdirector General	A1	30	1.294,60	798,88	1.130,84	1.844,80	620,01	0,00	4.890,25	1.929,72	3.074,67	68.691,78
2º.- RESTO DE PERSONAL												
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.177,41	0,00	4.814,51	1.613,92	2.545,77	66.093,50
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.177,41	1.352,40	5.108,51	1.613,92	781,77	66.093,50
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	886,64	0,00	4.281,52	1.479,33	2.366,38	59.069,66
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	886,64	1.223,46	4.547,49	1.479,33	770,56	59.069,66
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	234,75	0,00	3.629,63	1.479,33	2.366,38	51.246,98
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	234,75	1.223,46	3.895,60	1.479,33	770,56	51.246,98
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.306,39	858,75	0,00	4.431,42	1.770,56	1.700,58	60.119,32
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.306,39	858,75	0,00	4.431,42	1.770,56	1.700,58	60.119,32
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Jefe de Servicio	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	667,22	0,00	3.734,93	1.770,56	1.335,72	51.031,72
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	857,66	0,00	3.593,54	1.631,45	1.335,72	49.056,82
Jefe de Servicio	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Jefe de Sección	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	837,65	0,00	3.472,55	1.479,33	1.099,75	46.828,76
Jefe de Sección	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Jefe de Sección	C1	24	840,49	726,44	680,45	659,85	633,75	0,00	2.814,54	1.406,89	1.099,75	38.787,76
Asesor Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.169,59	760,95	0,00	4.040,18	1.613,92	1.500,22	54.710,44
Técnico Responsable	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	801,43	849,98	0,00	3.761,05	1.613,92	1.335,72	51.031,88
Técnico Gestión	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	659,85	734,23	0,00	3.369,13	1.479,33	1.099,75	45.587,72
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	637,46	0,00	3.523,18	1.436,73	1.588,78	48.329,18
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	460,21	637,46	630,02	3.660,14	1.436,73	767,02	48.329,18
Ingeniero Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	986,15	311,04	0,00	3.229,64	1.436,73	1.643,58	44.916,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Analista de Sistemas	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.294,60	798,88	637,85	953,27	311,04	0,00	3.196,76	1.436,73	1.588,78	44.412,14
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	739,60	0,00	3.475,48	1.631,45	1.335,72	47.640,10
Técnico Responsable	A2	26	1.119,41	816,41	815,04	801,43	723,59	0,00	3.459,47	1.631,45	1.335,72	47.447,98
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	1.319,90	86,97	0,00	3.206,73	1.496,86	1.595,99	44.666,46
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	659,85	711,22	0,00	3.170,93	1.496,86	1.099,75	43.244,38
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	963,36	86,97	0,00	2.850,19	1.496,86	1.239,42	39.674,84
Técnico Gestión	A2	24	1.119,41	816,41	680,45	512,73	527,17	0,00	2.839,76	1.496,86	854,55	38.779,94
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	969,26	86,97	0,00	2.770,79	1.411,56	1.220,96	38.514,52
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	511,70	86,97	0,00	2.313,23	1.411,56	738,09	32.058,06
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pedriátrica/Geriátrica/Cirugía	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	388,89	608,06	0,00	2.668,92	1.368,97	648,15	36.061,28



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	759,69	130,77	0,00	2.562,43	1.368,97	1.266,15	36.019,40
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	398,13	259,67	0,00	2.329,77	1.368,97	663,55	32.022,28
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	577,54	0,00	2.192,48	1.213,53	478,93	29.694,68
Jefe de Grupo	C1	19	840,49	726,44	487,09	287,36	409,24	0,00	2.024,18	1.213,53	478,93	27.675,08
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	436,46	0,00	1.910,43	1.180,24	478,93	26.243,50
Jefe de Grupo	C2	19	699,52	693,15	487,09	287,36	379,19	0,00	1.853,16	1.180,24	478,93	25.556,26
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	452,72	0,00	1.989,16	1.161,09	435,50	27.063,10
Jefe de Equipo	C1	17	840,49	726,44	434,65	261,30	411,33	0,00	1.947,77	1.161,09	435,50	26.566,42
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	492,40	0,00	1.887,87	1.127,80	435,50	25.781,04
Jefe de Equipo	C2	17	699,52	693,15	434,65	261,30	381,31	0,00	1.776,78	1.127,80	435,50	24.447,96
Administrativo	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Especialista en Informática	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Delineante	C1	17	840,49	726,44	434,65	271,56	223,28	0,00	1.769,98	1.161,09	452,60	24.467,14
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	840,49	726,44	408,50	261,70	216,07	0,00	1.726,76	1.134,94	427,44	23.845,88
Secretaría/o Director Gerente	C1	18	840,49	726,44	460,87	287,36	545,96	0,00	2.134,68	1.187,31	478,93	28.948,64
Secretaría/o Director Gerente	C2	18	699,52	693,15	460,87	287,36	511,45	0,00	1.959,20	1.154,02	478,93	26.776,30
Secretaría/o Director General	C1	17	840,49	726,44	434,65	287,36	559,26	0,00	2.121,76	1.161,09	478,93	28.741,16
Secretaría/o Director General	C2	17	699,52	693,15	434,65	287,36	513,36	0,00	1.934,89	1.127,80	478,93	26.432,14
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	699,52	693,15	434,65	628,38	204,51	0,00	1.967,06	1.127,80	804,71	27.469,74
Auxiliar Secretaría/o Director Gerente	C2	16	699,52	693,15	408,50	261,30	509,18	0,00	1.878,50	1.101,65	435,50	25.616,30
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	264,26	0,00	1.586,17	1.075,39	400,25	21.985,32
Conductor	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Resto de personal del grupo C2	C2	15	699,52	693,15	382,24	240,15	225,64	0,00	1.547,55	1.075,39	400,25	21.521,88
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	640,25	640,25	356,08	511,10	130,77	0,00	1.638,20	996,33	851,83	23.354,72
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	377,26	0,00	1.550,76	970,09	339,02	21.227,34
Ordenanza	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	640,25	640,25	329,84	203,41	287,67	0,00	1.461,17	970,09	339,02	20.152,26

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2023, incluido el incremento del 2,5% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2022.

6º. - PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.733,56	20.802,72

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."



TABLA I 2023 - 2

Efectos a partir de 26 de enero de 2023 (siempre que se cumplan los requisitos adicionales en su caso exigidos en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia)

7º.- RETRIBUCIONES DE LOS FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS A LOS QUE SEAN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.290,85	1.675,47	0,00	6.232,60	1.770,56	3.818,08	85.968,48
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.290,85	1.536,89	0,00	6.094,02	1.770,56	3.818,08	84.305,52
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.290,85	1.536,89	0,00	6.094,02	1.770,56	3.818,08	84.305,52
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	0,00	5.472,42	1.613,92	3.564,07	76.025,02
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	2.133,10	5.936,14	1.613,92	781,75	76.025,02
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	0,00	5.472,42	1.613,92	3.564,07	76.025,02
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	2.133,10	5.936,14	1.613,92	781,75	76.025,02
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.177,41	0,00	5.425,49	1.613,92	3.564,07	75.461,86
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.177,41	2.133,10	5.889,21	1.613,92	781,75	75.461,86

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
	C. D.		BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	886,64	0,00	4.849,45	1.479,33	3.312,93	67.777,92
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	886,64	1.949,15	5.273,18	1.479,33	770,55	67.777,92
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	886,64	0,00	4.849,45	1.479,33	3.312,93	67.777,92
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	886,64	1.949,15	5.273,18	1.479,33	770,55	67.777,92
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	1.089,44	0,00	5.052,25	1.479,33	3.312,93	70.211,52
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	1.089,44	1.949,15	5.475,98	1.479,33	770,55	70.211,52

(1) Retribuciones correspondientes a: Coordinadores de Urgencias y Trasplantes nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a: Jefes de Unidad de Urgencias y Trasplantes nivel 26.

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico de E.A.P.	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.138,44	320,61 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.770,56	3.564,07	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.479,33	3.312,93	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	133,00 + TSI	1.949,15	Variable	1.479,33	770,55	Variable
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	133,00 + TSI	0,00	Variable	1.479,33	3.312,93	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	133,00 + TSI	1.949,15	Variable	1.479,33	770,55	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	234,75	0,00	4.197,56	1.479,33	3.312,93	59.955,24
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	234,75	1.949,15	4.621,29	1.479,33	770,55	59.955,24
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	427,47	0,00	4.390,28	1.479,33	3.312,93	62.267,88
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	427,47	1.949,15	4.814,01	1.479,33	770,55	62.267,88
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	553,67	0,00	4.516,48	1.479,33	3.312,93	63.782,28
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	553,67	1.949,15	4.940,21	1.479,33	770,55	63.782,28
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	624,71	0,00	4.587,52	1.479,33	3.312,93	64.634,76
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	624,71	1.949,15	5.011,25	1.479,33	770,55	64.634,76

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas



TABLA I 2023 - 3
ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de 25 de mayo de 2023 (fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas), salvo las especificadas de los coordinadores o responsables de enfermería de EAP, que tendrán efectos de 1-1-2023

CREACIÓN DE NUEVOS GRUPOS RETRIBUTIVOS

A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28. Áreas 1, 2, 3, 6 y 7)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros , de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.												
Coordinador de Área de Salud Mental No Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Coordinador de Área de Salud Mental Compatible (CD 26. Áreas 4, 5, 8 y 9)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	1.527,46	1.224,34	0,00	4.861,44	1.613,92	2.545,77	66.656,66
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	1.352,40	5.155,44	1.613,92	781,77	66.656,66

(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, **entre otros**, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	1.089,44	0,00	4.484,32	1.479,33	2.366,38	61.503,26
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	1.089,44	1.223,46	4.750,29	1.479,33	770,56	61.503,26
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.419,83	133,00 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.472,15	2.354,90	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + M.G. TSI	1.223,46	Variable	1.472,15	770,56	Variable
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)												
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. (Ac. C. Gob. 25/5/23, efectos de 1-1-2023. Se incluye por ello en Tablas I- 1 y 2)	A2	22	1.119,41	816,41	595,15	616,41	228,75 + TSI	0,00	Variable	1.411,56	1.027,35	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a los E.A.P. de un Área	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	627,17	0,00	2.678,26	1.368,97	631,87	36.140,80
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a un E.A.P.	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera Escolar	A2	21	1.119,41	816,41	552,56	379,12	92,05 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.368,97	631,87	Variable

Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.



TABLA I 2023 - 3
ADECUACIONES Y NUEVAS REGULACIONES RETRIBUTIVAS

Efectos a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de las mismas, salvo las especificadas de los coordinadores o responsables de enfermería de EAP, que tendrán efectos de 1-1-2023

5º.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-

2º.- RESTO DE PERSONAL

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	1.636,32	1.536,89	0,00	5.439,49	1.770,56	2.727,20	74.269,40
Coordinador de Áreas no Asistenciales	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	801,43	1.021,92	0,00	4.089,63	1.770,56	1.335,72	55.288,12
Coordinador/a de Enfermería	A2	23	1.119,41	816,41	637,85	941,43	525,44	0,00	3.224,13	1.454,26	1.569,05	44.736,18

Se suprimen los puestos de jefe de servicio con dedicación ordinaria

7º.- RETRIBUCIONES DE LOS FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS A LOS QUE SEAN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.290,85	1.536,89	0,00	6.094,02	1.770,56	3.818,08	84.305,52
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.294,60	798,88	971,68	2.290,85	1.536,89	0,00	6.094,02	1.770,56	3.818,08	84.305,52
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) No compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	0,00	5.472,42	1.613,92	3.564,07	76.025,02
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) Compatible	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	2.133,10	5.936,14	1.613,92	781,75	76.025,02
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	2.138,44	1.224,34	0,00	5.472,42	1.613,92	3.564,07	76.025,02
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.294,60	798,88	815,04	469,06	1.224,34	2.133,10	5.936,14	1.613,92	781,75	76.025,02

(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL	S.	S. BASE	CTO.	CTO.	CTO.	CTO. P. FIJA	TOTAL	PAGA	PAGA	TOTAL
		C. D.	BASE	P. EXTRA	DESTINO	ESPECÍF.	P. FIJA	ACUERDO	MES	EXTRA	ADICIONAL	AÑO
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	1.089,44	0,00	5.052,25	1.479,33	3.312,93	70.211,52
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	1.089,44	1.949,15	5.475,98	1.479,33	770,55	70.211,52
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	1.987,76	133,00 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.479,33	3.312,93	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.294,60	798,88	680,45	462,34	133,00 + M.G. TSI	1.949,15	Variable	1.479,33	770,55	Variable

Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales (media distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)

TABLA II
PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.294,60	80,91	1.375,51	19.257,14
Residente de 2º año	1.294,60	103,57	1.398,17	19.574,38
Residente de 3º año	1.294,60	233,03	1.527,63	21.386,82
Residente de 4º año	1.294,60	362,49	1.657,09	23.199,26
Residente de 5º año	1.294,60	491,95	1.786,55	25.011,70

ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.119,41	69,96	1.189,37	16.651,18
Residente de 2º año	1.119,41	89,55	1.208,96	16.925,44

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98).

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	1,006756		1,006756
OFTALMOLOGÍA	0,059861	0,006547	0,066407
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,059861	0,010847	0,070707
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,044903	0,004926	0,049829
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,044903	0,008137	0,053040

CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	477,00 €
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	559,89 €
MÉDICO AYUDANTE	448,01 €
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,145929 €
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,033131 €
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	25,75 €
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	19,30 €
COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MÉDICO	2,208656 €
MÉDICO (Urgencias)	1,715231 €

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	108,40 €
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	154,76 €
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	196,91 €
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	239,01 €

TABLA III

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	165,01 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	198,76 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	241,23 €
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	165,12 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	198,39 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	240,73 €
4. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,75 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	149,10 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	182,58 €
5. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	123,87 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	148,75 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	180,55 €

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES

EUROS MES			EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	803,70 €	42,02 €	11.251,80 €	588,28 €

TABLA IV**CAPELLANES**

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	523,24	387,63	910,87	12.752,18

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.106,59	15.492,26
- A TIEMPO PARCIAL	560,05	7.840,70



TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS (IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P.EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO P. ADICIONAL C. ESPECIF.	DICIEMBRE P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	21.048,05	13.723,13	12.171,64	13.723,13	8.876,41		2.992,70	20.105,62	2.664,56	739,70			33.454,12
- Jefe de Servicio Sanitario.	19.168,43	13.723,13	12.171,64	13.723,13	6.996,79		2.992,70	18.442,71	2.369,35	583,07			29.598,34
- Jefe de Sección Sanitario.	17.625,39	13.723,13	12.171,64	13.723,13	5.453,75		2.992,70	14.692,18	1.928,22	454,48			24.047,60
- Facultativo Especialista de Área.	16.552,60	13.723,13	12.171,64	13.723,13	4.380,96		2.992,70	10.639,74	1.501,12	365,08			18.743,60
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	18.945,96	13.535,59	11.147,85	6.402,32	7.798,11	7.133,27	2.992,70	20.105,62	3.169,14	649,84	396,29	396,29	40.121,94
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.066,48	13.535,59	11.147,85	6.402,32	5.918,63	7.133,27	2.992,70	18.442,71	2.873,94	493,22	396,29	396,29	36.266,30
- Jefe de Sección Sanitario.	15.523,56	12.244,18	11.147,85	6.402,32	4.375,71	5.841,86	2.992,70	14.692,18	2.325,20	364,64	324,55	324,55	29.280,78
- Facultativo Especialista de Área.	14.450,90	11.075,45	11.147,85	6.402,32	3.303,05	4.673,13	2.992,70	10.639,74	1.800,72	275,25	259,62	259,62	22.678,38
PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (*) Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Área.	14.450,90	11.075,45	11.147,85	6.402,32	3.303,05	4.673,13	2.992,70	10.639,74	1.800,72	275,25	259,62	259,62	22.678,38
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:													
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.445,02	13.535,59	9.780,46	3.952,91	7.664,56	9.582,68	2.992,70	20.105,62	3.362,13	638,71	532,37	532,37	42.687,72
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.260,04	13.535,59	9.780,46	3.952,91	5.479,58	9.582,68	2.992,70	18.442,71	3.041,47	456,63	532,37	532,37	38.475,64
- Jefe de Sección Sanitario.	13.747,56	12.244,18	9.780,46	3.952,91	3.967,10	8.291,27	2.992,70	14.692,18	2.495,27	330,59	460,63	460,63	31.525,68
- Facultativo Especialista de Área.	12.695,88	11.075,45	9.780,46	3.952,91	2.915,42	7.122,54	2.992,70	10.639,74	1.972,53	242,95	395,70	395,70	24.947,66
ENFERMERO SUPERVISOR	10.822,30	5.993,23	9.780,46	2.339,23	1.041,84	3.654,00		6.167,05	905,24	86,82	203,00	203,00	11.442,52
ENFERMERO	9.273,36	4.445,81	9.780,46	2.339,23		2.106,58		7.318,03	785,38		117,03	117,03	9.658,62

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

TABLA VI
ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2023 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2023 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

TABLA VII

CARRERA PROFESIONAL

Carrera profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona, así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	309,29 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	247,42 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	123,71 €

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	281,17 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	224,94 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	112,46 €

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	281,17 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	224,94 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	112,46 €

PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	346,76 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	277,43 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	138,70 €

TABLA VII
CARRERA PROFESIONAL

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)**

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
309,29 €/mes	281,17 €/mes	281,17 €/mes	346,76 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
247,42 €/mes	224,94 €/mes	224,94 €/mes	277,43 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
123,71 €/mes	112,46 €/mes	112,46 €/mes	138,70 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA
PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)**

MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
309,29 €/mes	281,17 €/mes	281,17 €/mes	346,76 €/mes

LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
247,42 €/mes	224,94 €/mes	224,94 €/mes	277,43 €/mes

PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
123,71 €/mes	112,46 €/mes	112,46 €/mes	138,70 €/mes

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	206,19 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	82,47 €

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	206,19 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	82,47 €

TABLA VII
CARRERA PROFESIONAL

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	206,19 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	82,47 €

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	243,69 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	97,49 €

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)**

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
206,19 €/mes	206,19 €/mes	206,19 €/mes	243,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
82,47 €/mes	82,47 €/mes	82,47 €/mes	97,49 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)**

SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
206,19 €/mes	206,19 €/mes	206,19 €/mes	243,69 €/mes

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
82,47 €/mes	82,47 €/mes	82,47 €/mes	97,49 €/mes

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C₁ y C₂ y del personal no sanitario de los grupos A₁, A₂, C₁, C₂ y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	215,58 €
A ₂	149,94 €
C ₁	84,36 €
C ₂	74,99 €
E-A.Pr.	65,60 €

VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	215,58 €
A ₂	149,94 €
C ₁	84,36 €
C ₂	74,99 €
E-A.Pr.	65,60 €

VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	215,58 €
A ₂	149,94 €
C ₁	84,36 €
C ₂	74,99 €
E-A.Pr.	65,60 €

VALORES NIVEL IV:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A ₁	243,69 €
A ₂	178,08 €
C ₁	112,46 €
C ₂	103,08 €
E-A.Pr.	84,35 €

TABLA VIII

PROMOCIÓN PROFESIONAL

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A ₁	215,58 €/mes	215,58 €/mes	215,58 €/mes	243,69 €/mes
A ₂	149,94 €/mes	149,94 €/mes	149,94 €/mes	178,08 €/mes
C ₁	84,36 €/mes	84,36 €/mes	84,36 €/mes	112,46 €/mes
C ₂	74,99 €/mes	74,99 €/mes	74,99 €/mes	103,08 €/mes
E-A. PR.	65,60 €/mes	65,60 €/mes	65,60 €/mes	84,35 €/mes

PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C₁ Y C₂ Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A₁, A₂, C₁, C₂ Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A ₁	215,58 €/mes	215,58 €/mes	215,58 €/mes	243,69 €/mes
A ₂	149,94 €/mes	149,94 €/mes	149,94 €/mes	178,08 €/mes
C ₁	84,36 €/mes	84,36 €/mes	84,36 €/mes	112,46 €/mes
C ₂	74,99 €/mes	74,99 €/mes	74,99 €/mes	103,08 €/mes
E-A. PR.	65,60 €/mes	65,60 €/mes	65,60 €/mes	84,35 €/mes

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

7257 Orden de 19 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 1 de mayo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, en virtud de las competencias materiales que entonces tenía atribuidas, dictó la Orden de 1 de mayo de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El objetivo de dicho programa es apoyar a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca, mediante la apertura, remodelación o modernización de establecimientos y equipamientos comerciales, establecimientos de hostelería, restauración y ocio, así como actividades de servicios abiertas al público y otras actividades complementarias dentro de este ámbito de actuación.

De tal forma, con fecha 24 de mayo de 2023 fue publicada la primera convocatoria para el año 2023 de las ayudas previstas en la citada Orden de 1 de mayo de 2023, con un crédito disponible máximo de 350.000 de euros. Para dicha convocatoria se presentaron un total de 23 solicitudes de las que, de acuerdo con el presupuesto disponible, fueron aprobadas y concedidas 6 subvenciones. De esta forma quedó patente, por una parte, la buena acogida de dicho programa entre los potenciales destinatarios e interesados susceptibles de ser subvencionados y, por otra, la necesidad de presupuestos adicionales para cubrir las carencias de actividad económica y comercial existentes en el casco histórico de Lorca, al detectarse que había un amplio número de solicitantes, 17, cuyos proyectos no pudieron ser financiados por falta de presupuesto, quedando desatendidas las iniciativas de proyectos de inversión de un amplio grupo de iniciativas empresariales en el casco histórico de Lorca.

En base a lo anterior, con la presente modificación de bases se pretende establecer para las sucesivas convocatorias un reparto equitativo de estas ayudas de modo que se hagan extensibles al mayor número posible de potenciales interesados. En este sentido, parece oportuno establecer la priorización de aquellas solicitudes formuladas por interesados que no hayan obtenido subvención en convocatorias anteriores.

De este modo, tras esta modificación, los beneficiarios ya subvencionados previamente al amparo de estas bases reguladoras podrán obtener otra subvención solo si hubiera crédito no asignado en la convocatoria corriente para aquellos solicitantes que no hubieran obtenido una subvención en alguna convocatoria anterior al amparo de la citada Orden de 1 de mayo de 2023, de la

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca.

Siendo conveniente, pues, la modificación de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 1 de mayo de 2023, por las razones expuestas, se aborda dicha adaptación modificando el artículo 9 de las bases reguladoras.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 1 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca.

El apartado 4 del artículo 9 de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 1 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayuda a la reactivación comercial y económica del casco histórico de Lorca, queda redactado como sigue:

«4. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremos de prelación:

Criterio Preliminar: Beneficiarios subvencionados en convocatorias anteriores.

Para cada convocatoria se hará una primera valoración de aquellas solicitudes cuyos peticionarios no hayan sido subvencionados en convocatorias anteriores, obteniendo la prelación de las mismas y el importe necesario para su financiación.

En el caso de que tras dicha primera valoración existiera crédito no asignado para la convocatoria corriente, se procederá a realizar una segunda valoración entre los solicitantes restantes que hayan sido subvencionados en una convocatoria anterior, procediendo de la misma forma a la prelación de las mismas y cuantificación del importe necesario para su financiación.

De igual modo, si tras esta valoración existiera crédito no asignado para la convocatoria corriente, se procederá a realizar una nueva valoración entre los solicitantes restantes que hayan sido subvencionados en dos convocatorias anteriores, procediendo de forma similar en lo sucesivo hasta agotar el crédito correspondiente de la convocatoria corriente.

En todo caso, la valoración o valoraciones de las solicitudes se realizarán según los siguientes criterios o baremos de prelación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
1 ESFUERZO INVERSOR: Inversión elegible con importe comprendido entre 10.000 y 15.000	20 5
Inversión elegible con importe comprendido entre 15.001 y 25.000	10
Inversión elegible con importe comprendido entre 25.001 y 30.000	15
Inversión elegible con importe superior a 30.000	20
2. ANTIGÜEDAD DEL SOLICITANTE (se considera la fecha de alta en IAE de la actividad para la que solicita la ayuda desde la fecha de solicitud) Antigüedad inferior o igual a 2 años	20 5 10
Antigüedad superior a 2 e inferior o igual a 5 años	15
Antigüedad superior a 5 e inferior o igual a 10 años	20
Antigüedad superior a 10 años	
3. Actividad domiciliada en alguna de las calles consideradas prioritarias en el Programa de ayuda anexo a esta Orden	25
4 PROMOCIÓN DE JÓVENES: En el caso de autónomos, comunidad de bienes o entidades en atribución de rentas, si el solicitante o un comunero a fecha de solicitud tienen una edad inferior a 30 años o en el caso de sociedades, que alguno de los titulares reales, personas físicas, tengan una edad inferior a 30 años	15
5 IGUALDAD DE GÉNERO Si dispone del distintivo de Igualdad de la Región de Murcia o más del 50% de los trabajadores son mujeres según informe de vida laboral aportado o, al menos, uno de los titulares reales de una sociedad sea mujer.	15
6 Si tiene más de 50 trabajadores o su actividad está entre los sectores incorporados a la Estrategia de Especialización Inteligente, que desarrollen su actividad de I+D en la Región de Murcia o dispone del certificado de calidad digital.	5

Se podrá establecer una lista de reserva prevista en el artículo 11.4.

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo a la que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 1 y, en caso de persistir el empate, la que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 2 y, finalmente, si persistiera el empate la mayor puntuación del criterio 3, y sucesivamente se aplicará por orden creciente de puntuación el resto de criterios de valoración, y por último primarán la solicitudes que hayan obtenido una propuesta de subvención menor sobre las que las que la hayan obtenido una mayor, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2».



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2023.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7258 Resolución de 13 de diciembre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín.

Vista el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín, suscrito en fecha 20 de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín, suscrito en fecha de 20 de noviembre de 2023, que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de diciembre de 2023.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín

En Murcia y Cehegín, a 20 de noviembre de 2023.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

D.^a Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cehegín, facultada para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 29/09/2023.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

1. El Ayuntamiento de Cehegín (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

2. Así mismo, el Ayuntamiento delega en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, conforme con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

3. Los ingresos de derecho público especificados en el Anexo podrán ser modificados por el Ayuntamiento y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

2. El ejercicio de las facultades delegadas en relación con los procedimientos sancionadores de tráfico habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.

b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.

c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Ayuntamiento.

e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.

i) Solicitud y aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.

j) Solicitud de compensación de beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable, en su caso.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva. Con objeto de garantizar la optimización de la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico el Ayuntamiento deberá atenerse a este Calendario Fiscal.

c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.

d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, así como la confección de Planes Personalizados de Pagos, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

f) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo.

l) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

En este sentido, el Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio o en un momento posterior, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

La adhesión al Convenio en materia de gestión catastral no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento, salvo los costes efectivos de las notificaciones relativas a los procedimientos de valoración colectiva que determine la Dirección General del Catastro, que serán detraídos de las correspondientes liquidaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se delega en la Agencia la competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico.

Esta delegación incluye, entre otras, las siguientes facultades:

a) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

b) La resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador.

c) La comunicación a la Jefatura Central de Tráfico las sanciones graves y muy graves en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor para su anotación en el Registro de conductores e infractores.

d) La gestión de la recaudación de las sanciones, conforme con las facultades previstas en el apartado 1 anterior.

e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

4. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:

a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.

b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.

c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.

d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.

e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.

f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Ayuntamiento encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Para aquellas deudas sobre las que el Ayuntamiento hubiese dictado la providencia de apremio y se remitan a la Agencia para su cobro a través del procedimiento de apremio, además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que la disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga, especialmente para la ejecución de los planes de inspección que se lleven a cabo por la Agencia en coordinación con el Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.

g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.

i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo.

En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Anticipos de recaudación.

1. La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la gestión de tales conceptos haya sido delegada por el Ayuntamiento.

2. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, el anticipo se realizará en doce plazos mensuales, procediéndose al pago del primer plazo como máximo el último día hábil de enero, y a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del último día hábil de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se ampliasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

3. En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el anticipo se realizará en tres plazos mensuales, realizándose el pago del primer plazo el último día hábil de enero, y la liquidación definitiva antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

4. Excepcionalmente, y siempre que el estado de tesorería lo permita, la Agencia podrá anticipar al Ayuntamiento la recaudación en periodo voluntario de otros tributos o ingresos de derecho público cuya gestión hubiese sido delegada por el mismo. El alcance y condiciones de este anticipo serán fijados por la Agencia, a solicitud del Ayuntamiento.

No se podrá anticipar en ningún caso la recaudación derivada de sanciones tributarias ni de tráfico.

Novena.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del

Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Décima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Undécima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Duodécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de Cehegín o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y

suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de Cehegín o de los Estados miembros.

Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito con fecha 22 de agosto de 2018 (publicado en el BORM de 9 de octubre de 2018), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 9 de octubre de 2022, prorrogada hasta el 10 de octubre de 2026, el sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González. La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.

ANEXO I. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE DELEGACIÓN

Concepto	Gestión/Liquidación	Inspección	Recaudación en periodo voluntario
Impuesto sobre Actividades Económicas	•	•	•
Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana	•	•	•

ANEXO II. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Concepto	Actividades objeto de encomienda
-	-

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

7259 Resolución de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, por la que se otorga a la empresa Libienergy Horizontes SLU, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción e infraestructuras de evacuación, denominada "Proyecto instalación fotovoltaica 30,236 MW "Calasparra", proyecto subestación eléctrica Calasparra 132/30 KV y línea subterránea 132 KV, en el término municipal de Calasparra.

Visto el expediente 4E20ATE00032, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa Libienergy Horizontes S.L.U., con C.I.F. n.º B02616779 y domicilio a efectos de notificaciones en Pz Benjamin Palencia, 2 Entlo. Albacete. CP 02002 presentó solicitud el 2 de enero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión denominada "proyecto instalación fotovoltaica 30,236 MW "Calasparra", proyecto subestación eléctrica Calasparra 132/30 KV y línea subterránea 132 KV", para lo cual aportó los proyectos y anexos correspondientes de Planta Solar Fotovoltaica y subestación 132/30KV de 35 MVA.

Con fecha 11 de marzo de 2022 presenta solicitud de evaluación ambiental ordinaria así como la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 159 de 13 de julio de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el portal de transparencia de la CARM, se hizo público anuncio extracto de la solicitud, conjuntamente mediante dicho anuncio fue sometido al trámite de información pública, el estudio de impacto

ambiental junto con la documentación técnica durante un plazo de 30 días, así como exposición en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

Cuarto. Mediante oficios de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas de los proyectos y anexos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso establezcan el condicionado técnico que proceda, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000; Ayuntamiento de Calasparra, Área de Industria y Energía Delegación del Gobierno en Murcia, C.R. Trasvase Tajo-Segura, Dirección General Medio Natural e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Se ha recibido contestación por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, C.R. del Trasvase Tajo-Segura y Dirección General de Medio Natural y el titular ha prestado su conformidad y aceptación y transcurrido el plazo de treinta días no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Calasparra e IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Quinto. La empresa solicitante, Libienergy Horizontes S.L.U., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Sexto. Con fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación solar fotovoltaica denominada "instalación solar fotovoltaica denominada PSFV "Calasparra", de 29,848MW, línea subterránea de 132KV y subestación eléctrica Calasparra 132/20 KV", en el término municipal de Calasparra, publicada en el BORM n.º 18 de 24 de enero de 2023, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Séptimo. Con fecha 23/11/2023 se ha emitido informe técnico y con fecha 29/11/2023 propuesta de resolución del Servicio de Energía, favorables a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

Fundamentos de derecho.

Primero. La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de 26 de septiembre de 2023, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando:

1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000.

2.º Que dispone de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto publicada en el BORM n.º 18 de 24 de enero de 2023

3.º Que de las consultas a las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general, se ha recibido contestación por parte del Área de Industria Y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, C.R. Trasvase Tajo-Segura y Dirección General de Medio Natural, que de los informes recibidos por dichos organismos no se oponen al proyecto presentado y el titular ha prestado su conformidad y aceptación a los condicionados técnicos de dichos informes y transcurrido el plazo de treinta días no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Calasparra e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

4.º Que no se han recibido alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública.

5.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

Resolución.

Primero. Otorgar a la empresa Libienergy Horizontes S.L.U., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "proyecto instalación fotovoltaica 30,236 MW "Calasparra", proyecto subestación eléctrica calasparra 132/30 KV y línea subterránea 132 KV" situada en Polígono 1 Parcelas 68,79,80 y 103 (Generación) y Polígono 1 Parcelas 80,9009 y 9013 y Polígono 9 Parcelas 9021,9003 y 95 (LSMT evacuación), en el término municipal de Calasparra, cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo. Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante en estructura fija y seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 54.975 módulos de 505 W.

Potencia total instalada en módulos: 30,23625 MW.

Inversores: 5 inversores tipo outdoor de 4.010 kW de potencia cada uno y 4 inversores tipo outdoor de 2.005 kW de potencia cada uno.

Potencia instalada en inversores: 28,070 MW.

Potencia instalada: 28,070 MW.

Tensión nominal en corriente alterna: 630 Vca.

Centros de transformación (Estación transformador + inversor).

Tipo: Exterior, Intemperie (outdoor).

Relación de transformación: 630 V/30.000 V.

Número de centros de transformación (Estación transformador + inversor): Nueve.

Número de transformadores por estación y potencia unitaria: 1 transformador por cada estación transformadora (en total 9) con las siguientes potencias: 5 de 4.000 kVA y 4 de 2.000 kVA

Potencia total: 28.000 kVA (5x 4.000 kVA + 4 x 2.000 kVA).

Número de celdas por Estación transformador + inversor: 3 (2 de línea y 1 de protección mediante interruptor automático).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 30 kV.

Número de circuitos: Tres, interconexionando las estaciones transformador + inversor con la STE.

Origen: Celdas de línea de la Estación transformador + inversor.

Final: Celdas de línea de la subestación elevadora (STE).

Longitud (subterránea):

Circuito 1 (estación n.º 1 y estación n.º 2): 1.652 metros.

Circuito 2 (estación n.º 3, estación n.º 4 y estación n.º 5): 969 metros.

Circuito 3 (estación n.º 6, estación n.º 7, estación n.º 8 y estación n.º 9): 801 metros.

Canalización: Canalización subterránea.

Conductores: Tipo HEPRZ1 18/30 kV Al, 150, 240, 400 Y 600 mm².

Subestación Elevadora 30/132 kV.

Tipo: Intemperie, tensiones 30/132 kV y potencia de 35 MVA.

Sistema de 30 KV, tipo interior en celdas con aislamiento en hexafluoruro de azufre compuesto por:

o Una celda de protección de transformador con TTs para medida de tensión en barras.

o Tres celdas de protección de salida de línea de 30 kV.

La posición de transformador tendrá asociada en su lado de conexión con el sistema de 30 kV intemperie un transformador de 100kVA para SSAA y relación de transformación 30/0,415 kV.

Sistema de 132 KV en intemperie, posición de línea y transformador de potencia con acometida mediante línea subterránea de evacuación a 132 kV compuesto por:

- o Un juego de tres botellas terminales para la línea de salida.
- o Un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de línea de entrada.
- o Un juego de tres transformadores de tensión para medida y protección.
- o Un seccionador de línea, con dos cuchillas de puesta a tierra.
- o Un interruptor automático en SF6.
- o Un juego de tres transformadores de intensidad para medida y protección.
- o Un juego de tres aisladores soporte
- o Un juego de tres pararrayos autoválvulas de protección de transformador.
- o Un transformador 30/132 kV, de 35 MVA. (ONAN/ONAF)

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea.

Tensión: 132 kV.

N.º circuitos: Uno.

Origen: Terminal exterior de la ST Elevadora 132/30 kV descrita anteriormente.

Final: Nueva posición de línea de la ST Calasparra 132 kV.

Longitud Conductor subterránea: 1.200 metros.

Conductores: Tipo RHZ1-RA + 20L(S) 76/132 kV 3x(1x630) mm² AL + H165 y RHZ1-RA + 20L(AS) 76/132 kV 3x(1x630) mm² AL + H165.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con los proyectos y anexos presentados y con la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación solar fotovoltaica denominada "Instalación Solar Fotovoltaica PSFV "Calasparra", de 29,848MW, Línea Subterránea de 132KV y Subestación Eléctrica Calasparra 132/20 KV", en el término municipal de Calasparra, publicada en el BORM n.º 18 de 24 de enero.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa de construcción, para lo cual se presentara anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación.

Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo presentar anexo al proyecto junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

3.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa de producción a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental, conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el DIA, las determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

a) Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

b) Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en la DIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

c) Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

10º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículos 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: Notifíquese a la empresa solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente, y a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 4 de diciembre de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7260 Orden de 23 de noviembre de 2023 del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se aprueba el "Protocolo para la coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de orientación profesional ante el abandono escolar y retorno al sistema educativo desarrolladas por los departamentos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación".

La nueva Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge en su artículo 6 los objetivos del Sistema de Formación Profesional, entre los que se señala "el incremento de la presencia social de la formación profesional contribuyendo a la erradicación del abandono temprano sin una cualificación profesional que garantice una empleabilidad sostenida".

Igualmente dedica su Título VII a la Orientación profesional, recogiendo en su artículo 94.1, en relación a su contenido y alcance que "la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional se prestará a personas, empresas, organismos e instituciones de manera diferenciada y, además, en el marco de cualesquiera ofertas de formación profesional o acreditación de competencias vinculadas a dicho sistema, y se desarrollará con un planteamiento integral de apoyo y asistencia en el aprendizaje, la formación a lo largo de la vida y el ajuste entre competencias poseídas y requeridas individual o colectivamente e incluirá la información, el asesoramiento y el acompañamiento. Estará, en todo momento, centrada en el establecimiento de itinerarios formativos adecuados para la efectiva adquisición de las competencias profesionales deseadas por aquellos a quienes se orienta".

Del mismo modo, en el apartado 2 del citado artículo se señala que "las administraciones deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el apoyo integral a la carrera formativa y profesional mediante una orientación profesional ajustada y eficaz, que proporcione a las personas usuarias las informaciones y guías para la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales en la elección o redefinición de los itinerarios de formación, cualificación y ejercicio profesional, eliminando los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales. En los casos de Grados D de nivel básico y medio, la orientación profesional incluirá elementos socioeducativos del alumnado".

Finalmente, en su apartado 3, indica que "las administraciones promoverán la coordinación y cooperación para garantizar la calidad y complementariedad del servicio de orientación profesional facilitado desde el Sistema de Formación Profesional y el sistema nacional de empleo, que incorporará, además, otras actuaciones de orientación profesional no vinculadas a los itinerarios formativos".

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su nueva redacción, dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo sexto 3.d) que se reconocen al alumnado derechos básicos entre los que se recoge el de recibir orientación educativa y profesional.

Igualmente el artículo 22.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que "en la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado". Asimismo, en su artículo 42.9 se establece que "corresponde a las Administraciones educativas desarrollar un sistema de orientación profesional ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres."

La nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 12.4 que "la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a los siguientes Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo: Eje 1. Orientación. Comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias".

Vistas las potenciales necesidades de formación de las personas destinatarias de las actuaciones de este protocolo, así como las funciones que desarrolla personal de orientación educativa y de orientación laboral, así como el profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral y de Servicios a la Comunidad,

Vista la necesidad de realizar actuaciones conjuntas entre el personal que realiza las tareas de orientación educativa en el ámbito educativo con alumnos y alumnas de la etapa secundaria obligatoria o formación profesional, y el personal de orientación laboral que depende del Servicio Regional de Empleo y Formación, que redunden en una prevención temprana del abandono escolar,

Dispongo:

Primero.- Objeto.

Aprobar el Protocolo para la Coordinación y Seguimiento de las actuaciones en materia de orientación profesional ante el abandono escolar y retorno al sistema educativo desarrolladas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, que se incluye como Anexo I a esta orden.

Segundo.- Grupos de trabajo.

Autorizar la creación de seis grupos de trabajo, compuestos por personal de orientación educativa, profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral y de Servicios a la Comunidad, así como personal de orientación laboral de la Subdirección General de Empleo y de la Subdirección General de Formación, ambas del SEF. Dichos grupos de trabajo actuarán en el ámbito de los municipios que a continuación se indican:

Campo de Cartagena y Mar Menor: Cartagena, Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, y Torre Pacheco.

Altiplano: Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla.

Noroeste: Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín y Moratalla.

Valle del Guadalentín: Águilas, Lorca, Puerto Lumbreras, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón y Totana.

Vega del Segura: Alcantarilla, Beniel, Murcia, Santomera, Abarán, Blanca, Cieza, Calasparra, Alguazas, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura y Torres de Cotillas.

Río Mula: Mula y Pliego.

Tercero.- Personas destinatarias de las actuaciones.

Serán personas destinatarias de las actuaciones derivadas de los grupos de trabajo, los alumnos y las alumnas del centro educativo que pueda solicitar cualquier actuación que sea competencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, así como las personas menores de 30 años, inscritas en el Servicio Regional de Empleo y Formación, que puedan cursar cualquier enseñanza ofertada por la Consejería con competencias en materia educativa.

Cuarto.- Objetivos de los grupos de trabajo.

Los objetivos de los grupos de son los siguientes:

Analizar y trasladar a los órganos responsables de planificar la formación en materia educativa las necesidades formativas tanto a nivel educativo como laboral.

Conocer y difundir la información entre el personal de orientación educativa y laboral sobre las diferentes enseñanzas de Educación y de Formación Profesional y las acciones formativas, programas públicos de empleo y recursos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Detectar e intervenir conjuntamente en los posibles casos de abandono escolar aplicando el protocolo.

Diseñar y proponer vías para impulsar la orientación profesional desde edades tempranas.

Derivar a las oficinas de empleo del SEF aquellos casos detectados que sean susceptibles de participar en el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales de la Región de Murcia para la difusión, información, asesoramiento y acompañamiento en dicho procedimiento.

Quinto.- Planificación de actuaciones de los grupos de trabajo.

La planificación de los grupos de trabajo consistirá en las siguientes actuaciones:

Cada grupo de trabajo determinará sendos coordinadores/as del ámbito laboral y educativo lo que se comunicará a la Comisión de Evaluación y Seguimiento a través del acta correspondiente.

Se realizará una planificación anual y temporalizada al inicio de cada curso escolar para su desarrollo durante el mismo, con las posibles intervenciones a llevar a cabo de acuerdo al protocolo.

Se realizará una reunión de los grupos de trabajo a la finalización del curso académico, para tratar los siguientes puntos:

Actuaciones mantenidas durante el curso académico.

Propuestas de mejora.

Previsión de nuevas actuaciones.

Propuesta de revisión del protocolo.

En cualquier caso, cada grupo de trabajo podrá celebrar reuniones a propuesta conjunta de sus coordinadores/as.

Sexto.- Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Se creará una Comisión de Evaluación y Seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco de lo establecido en esta orden, compuesta por:

Una persona responsable del SEF, designada por la persona titular de la Subdirección General de Empleo del SEF.

Una persona responsable de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, designada por el Subdirector General de Formación Profesional.

Director/a del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo en la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

Los coordinadores/as de cada grupo de trabajo.

La Comisión se reunirá al menos una vez cada curso académico con el fin de:

Analizar la memoria de actuaciones presentada por cada grupo de trabajo.

Analizar las propuestas de revisión del protocolo.

La Comisión podrá celebrar otras reuniones a propuesta del SEF o de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Séptimo.- Protección de datos.

En cuanto a la protección de datos personales, y en lo que a la colaboración prestada por el SEF se refiere, las finalidades perseguidas con el tratamiento de los datos son la ocupación y la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, además de la adecuada protección y activación de las mismas cuando se encuentran en situación de necesidad y de falta de empleo, así como la prestación de servicios garantizados a las personas, empresas y demás entidades empleadoras. Los datos recabados también podrán ser tratados con fines estadísticos o para la realización de estudios de investigación científica.

Por su parte, en lo que a la colaboración prestada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se refiere, las finalidades perseguidas con el tratamiento de los datos son promover la adquisición de competencias transversales dentro del sistema educativo formal como medio de preparación del alumnado a la salida al mundo laboral o para la toma de decisiones acerca de su futuro; así como mejorar la transición de sistema educativo al ámbito laboral reforzando el vínculo entre educación y empleo, ayudando a prevenir e intervenir sobre el abandono escolar prematuro. Igualmente, informar acerca de los recursos educativos y posibles itinerarios a las personas inscritas en el SEF que quieran reincorporarse al sistema educativo.

En cuanto a las bases de legitimación de dicho tratamiento radican en el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos, apartados c) y e); en la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 16.6, que establece que la base jurídica principal del tratamiento de acuerdo con el objetivo y finalidad de dicha ley es el ejercicio de poderes públicos en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, así como para el cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679; y en la propia Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de

creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, que atribuye al mismo el ejercicio de las funciones en materia de políticas activas de empleo en el ámbito regional. Asimismo, los centros docentes están legitimados por la Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE) para el tratamiento de los datos en el ejercicio de la función educativa.

Así, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el SEF, en sus respectivos ámbitos, serán responsables de las actividades de tratamiento previstas en la normativa de protección de datos, garantizando el cumplimiento del deber de informar que prevén los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal se encontrará disponible en el registro de actividades de tratamiento de la Consejería y del SEF. Las personas afectadas por las diferentes actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante los citados responsables.

Murcia, 23 de noviembre de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES
EN MATERIA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL ANTE EL ABANDONO
ESCOLAR Y RETORNO AL SISTEMA EDUCATIVO DESARROLLADAS POR
LOS DEPARTAMENTOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

En el ámbito de la Educación, resulta prioritario reducir los niveles de abandono escolar temprano y elevar el nivel educativo, dotando a los ciudadanos de capacidades básicas y competencias profesionales suficientes para incorporarse y mantener la máxima empleabilidad en un mercado laboral cambiante.

Es de vital importancia en la actualidad, la información y orientación de la Formación Profesional como una alternativa para el desarrollo de un itinerario profesional de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas. Para ello es clave identificar adecuadamente las necesidades de cualificación que requiere el mercado de trabajo y trasladar estas necesidades a las ofertas de educación y formación. Ofertas que deben ser conocidas por los ciudadanos y ciudadanas a través de un adecuado proceso de orientación.

Siguiendo esta línea, el SEF desarrolla Itinerarios Personalizados para los usuarios demandantes de empleo, donde se identifica un itinerario formativo de acuerdo con su perfil. Ello permite que se pueda determinar la propuesta de vuelta al sistema educativo, la propuesta de formación profesional formal o no formal que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional del usuario.

Igualmente, desde los centros educativos, los servicios de orientación, deben llevar a cabo actuaciones que permitan que los alumnos y alumnas tomen decisiones fundamentadas en relación a la continuidad de sus estudios.

El objetivo de este Protocolo para la Coordinación y Seguimiento de las actuaciones en materia de orientación profesional ante el abandono escolar y retorno al sistema educativo desarrolladas por los departamentos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Regional de Empleo y Formación, es establecer líneas de actuación conjunta entre personal de orientación laboral y de orientación educativa, así como con el profesorado de Formación y Orientación Laboral.

Estas líneas de actuación tienen como fin el difundir y orientar tanto en las Políticas Activas de Empleo como en las distintas alternativas de oferta en Formación Profesional a alumnos y alumnas de centros educativos.

Para llevar a cabo el Plan de Orientación Profesional en todas sus vertientes, se elabora este protocolo y para ello se pone en marcha la creación de Grupos de Trabajo, encargados de recoger y transmitir la información necesaria para poner en valor la orientación tanto hacia el alumnado como hacia las personas usuarias de los servicios del SEF.

Personas destinatarias:

Las personas destinatarias de este protocolo será alumnado de centros educativos y personas jóvenes menores de 30 años inscritos en el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Cuando las actuaciones/intervenciones se realicen en los centros educativos será el alumnado matriculado en ellos el destinatario de aquellas. Cuando las

intervenciones/actuaciones se realicen en las oficinas de empleo serán personas menores de 30 años inscritas en el SEF.

Desarrollo de las actuaciones:

1. Los grupos de trabajo se reunirán un mínimo de tres veces durante el curso escolar con todos sus integrantes. Las reuniones podrán ser telemáticas o presenciales. De todas sus reuniones se levantará acta que será enviada a la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

2. Cada grupo de trabajo nombrará dos personas coordinadoras, una laboral y otra educativa, que serán nombrados al inicio del curso académico para todo el curso escolar, pudiendo ser reelegido cada año o elegir a otra persona y se podrán reunir tantas veces como sea necesario según necesidad o incidencias.

2.1.- Actuaciones planificadas.

1.º Trimestre:

Se dará traslado de los nombramientos de coordinadores/as a la Comisión de Evaluación y Seguimiento a través del acta correspondiente.

El/la coordinado/a educativo presentará, para su aprobación, a su grupo de trabajo las acciones planificadas a realizar durante el curso académico que le han hecho llegar los distintos centros educativos de su ámbito de actuación, a través de correo electrónico, para que puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias en el calendario.

Acciones a desarrollar:

Se llevará a cabo, por parte del orientador/a laboral una charla informativa, dirigida a personal tutor y docente encargado de la orientación (orientadores educativos y profesores de FOL) en los centros educativos, para que puedan tener una información básica laboral para alumnado y padres y madres en cuestiones relacionadas con los servicios del SEF.

3.º Trimestre:

Se llevará a cabo una charla informativa, tanto por parte del orientador/a laboral del SEF, como por parte del profesorado de Formación y Orientación Laboral, dirigida alumnos y alumnas, para informarles de las posibles opciones formativas, así como los diferentes servicios que el SEF puede ofrecerles, en su oficina de empleo.

A la finalización del curso escolar, cada grupo de trabajo, pasará un informe a la Comisión de Evaluación y Seguimiento con las actuaciones realizadas, incidencias encontradas y mejoras a realizar, incluyendo en el informe las necesidades detectadas en su ámbito de actuación, en cuanto a formación, para su traslado donde proceda.

Durante todo el curso, tanto el Grupo de trabajo como cualquier persona que lleve a cabo labores de orientación relacionadas con este protocolo, podrá obtener toda la información actualizada a través de las páginas WEB "Llegarás Alto" y "[Sefcarm.es](https://sefcarm.es)".

2.2.- Actuaciones no planificadas.

E/la coordinador/a educativo llevará a su grupo de trabajo, para su valoración y posterior puesta en marcha si procede, las actuaciones puntuales que puedan surgir por distintas casuísticas y que recogerá a lo largo del curso mediante correo electrónico.



En los casos de detección de abandono escolar por parte de un/a alumno/a susceptible de recibir los servicios proporcionados por el SEF, será el centro educativo a través de su orientador u orientadora quien realizará un informe para que el coordinador lo someta al grupo de trabajo correspondiente para su valoración, y posterior intervención.

En los casos de retorno al sistema educativo, desde la oficina de empleo se enviará comunicación al coordinador del grupo de trabajo correspondiente a efectos informativos con los datos de la persona que desea volver al sistema educativo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

7261 Anuncio por el que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa ha elaborado el proyecto de decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tener atribuida la redacción de las propuestas o proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa por el artículo 14 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. Decreto éste que adscribe la Junta Regional de Contratación Administrativa a la citada Consejería en el artículo 5 y dispone en el artículo 6 que la Secretaría de la Junta es una de las unidades en que se estructura la Secretaría General de la Consejería.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 19 de diciembre de 2023.—La Secretaria General de Economía, Hacienda y Empresa, Sonia Carrillo Mármol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

7262 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aledo para el ejercicio de 2024.

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria el día 18 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2024. Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <http://sede.aledo.regiondemurcia.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentasen reclamaciones.

Aledo, 19 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7263 Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de Empleo.

Por Resolución de Alcaldía número 3.887, de fecha 29 de noviembre de 2023, se han aprobado las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Técnico de empleo.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco, n.º 1, o por cualquier otro medio que autorice el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente extracto de las bases del BORM.

Las bases de la presente convocatoria y sucesivos trámites y actuaciones del Tribunal se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

En Caravaca de la Cruz, 1 de diciembre de 2023.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

7264 Asignación de puestos de Agentes de Policía Local por movilidad.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2408/2023 de fecha 14 de diciembre, se ha resuelto aprobar el resultado definitivo obtenido por los candidatos presentados en el proceso de selección del concurso de méritos para la provisión mediante movilidad de dos puestos de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Cehegín, siendo el siguiente:

Nombre	DNI	Titulación	Grado	Trabajo desarrollado	Formación	Antigüedad	Conciliación	Entrevista	Total puntuación
Caro Pérez, José Antonio	****043**	4,00	6,00	5,20	10,00	4,5	5,00	8,68	43,38
Durán López, Francisco	****547**	0,00	2,00	1,60	9,70	0,00	0,00	2,90 (NO APTO)	NO APTO
Fernández Abril, Pedro Francisco	****035**	0,00	5,00	5,60	9,45	5,00	5,00	3,96 (NO APTO)	NO APTO
Pérez Luque, Salvador	****992**	0,00	6,00	6,40	3,85	6,00	0,00	7,29	29,54

Además se ha resuelto designar como aspirantes seleccionados a los funcionarios D. José Antonio Caro Pérez, y a D. Salvador Pérez Luque, para ocupar los puestos vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Cehegín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cehegín 15 de diciembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7265 Nombramiento de funcionaria de carrera y bolsa de trabajo.

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2023/4398, de fecha 15 de diciembre de 2023, una vez concluido el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de Desarrollo Local, se ha acordado entre otros:

Primero.- Nombrar funcionaria de carrera para ocupar la plaza de Agente de Desarrollo Local, Grupo A, Subgrupo A1, Administración Especial, Subescala Técnica, a la siguiente aspirante propuesta por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2023, y tras aportar la documentación acreditativa de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidas en las Bases del Procedimiento:

- D.ª M.ª José Vera Martínez, con D.N.I número ***8380**

Segundo.- Declarar constituida Bolsa de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Base Undécima de las Bases Específicas reguladoras del proceso, la cual estará vigente hasta constitución de otra que la sustituya, con los siguientes aspirantes y por el siguiente orden de prelación, propuestos por el Tribunal Calificador del proceso selectivo:

N.º	DNI	ASPIRANTE	TOTAL
1	***3262**	ALBALADEJO LÓPEZ, JOAQUINA	7,1
2	***5979**	MÉNDEZ HEREDIA, JOSEFA	5
3	***0382**	HERNÁNDEZ HERMOSILLA, Mª ENCARNACIÓN	5
4	***5203**	VIDAL GARCÍA LORENA	5
5	***0137**	SÁNCHEZ ESCUDERO, JOSEFA	5
6	***0898**	MÉNDEZ HEREDIA, MARÍA DEL CARMEN A.	5
7	***7040**	BRUNA ALCARAZ, CARMEN	4,1

Los aspirantes que no deseen formar parte de la Bolsa Trabajo, deberán presentar escrito de renuncia ante esta administración, a través de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el órgano que ha dictado este acuerdo del Ayuntamiento de Los Alcázares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Los Alcázares (Murcia), 19 de diciembre de 2023.—El Alcalde-Presidente,
Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

7266 Expediente de modificación de créditos n.º 26/2023, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2023.

Ha sido elevado a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2023, de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 26-2023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado una parte con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales correspondiente a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, y otra con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones, en este caso en concreto, del capítulo V del estado de gastos, Fondo de Contingencia, para hacer frente a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, conforme al siguiente detalle:

Aumentos en aplicaciones de gastos (Suplemento de crédito)

Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe (€)
1622-227	Aportación Municipal Cogersol	59.213,63.-
130-12100	Complemento de destino	19.689,50.-
150-12100	Complemento de destino	12.837,74.-
231-12100	Complemento de destino	3.641,42.-
312-12100	Complemento de destino	872,88.-
320-12100	Complemento de destino	2.864,78.-
330-12100	Complemento de destino	1.698,32.-
340-12100	Complemento de destino	3.282,14.-
430-12100	Complemento de destino	1.869,48.-
920-12100	Complemento de destino	17.025,41.-
912-10000	Retribuciones Básicas y Otras Remuneraciones del Personal Directivo	13,76.-
130-12101	Complemento específico	2.753,66.-
150-12101	Complemento específico	1.275,20.-
920-12101	Complemento específico	4.448,44.-
320-12101	Complemento específico	182,63.-
340-12101	Complemento específico	300,42.-
430-12101	Complemento específico	244,23.-
Total aumento de gastos		132.213,63.-

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos

Concepto	Denominación	Importe (€)
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	59.213,63.-
Total.....		59.213,63.-

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe (€)
929-500	Fondo de Contingencia de estabilidad presupuestaria	73.000,00.-
Total		73.000,00.-



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

En Los Alcázares, a 19 de diciembre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

7267 Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 en la modalidad de crédito extraordinario.

Aprobado con carácter inicial en el Pleno Ordinario de 31 de octubre de 2023 la modificación de créditos n.º 2/2023, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería y habiendo sido publicado anuncio en el BORM n.º 264 de 15 de noviembre de 2023.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación adoptó dicho acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de crédito siguiente:

Expediente de modificación de créditos n.º 2/2023, en la modalidad de crédito extraordinario

Alta en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
1621	624		Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicio de RSU	423.650 €
			TOTAL GASTOS	423.650 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Alta en concepto de Ingresos

ECONÓMICA	N.º	Descripción	Euros
Concepto			
870		Remanente de Tesorería	423.650 €
		TOTAL INGRESOS	423.650 €

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Moratalla, 12 de diciembre de 2023.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7268 Tramitando la autorización del proyecto denominado: Unidad de Actuación II del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 - Los Martínez del Puerto.

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la autorización del proyecto denominado: Unidad de Actuación II del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 - Los Martínez del Puerto.

Dicho proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2023/043/001824.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada junto con el Documento Ambiental, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 46 de la Ley 21/2013, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 ext. 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 7 de diciembre de 2023.—El Concejal Delegado de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7269 Aprobación definitiva del expediente n.º 5-A/2023. Modificación presupuestaria en el Presupuesto prorrogado del 2022 para 2023.

Aprobada inicialmente la modificación nº 5-A/2023 de Crédito Extraordinario en el Presupuesto, en vigor, el prorrogado del 2022 para 2023, en sesión extraordinaria de fecha 3 de Noviembre de 2023, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente liquidación presupuesto 2022..

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 17 de Noviembre de 2023 transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publica resumido por capítulos la modificación del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo	Modificaciones Positiva	Modificación Negativa	Estado Ingresos
IV	70.000,00		
VIII			70.000,00
SUMAS	70.000,00	0,00	70.000,00

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Totana, a 13 de diciembre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.